

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDINSON SANCHEZ RODAS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-002-2022-00206-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 891.700.037-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexo, encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS en contra de DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a mi representada, anunciando desde ahora que me opongo tanto a las pretensiones de la demanda como a las del llamamiento en garantía, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que expongo a continuación:

OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía se realizó por estados del 24 de septiembre de 2024. De allí que el término de 15 días establecido en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA, transcurra los días 25, 26, 27, 30 de septiembre y, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 15 y 16 de octubre de 2024. En ese orden, se colige que el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

CAPÍTULO I

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO. No me consta nada de lo manifestado en este hecho, máxime cuando mi representada no tuvo injerencia directa ni indirecta en los hechos. No obstante, de los

documentos que reposan en el expediente, se puede evidenciar que el señor Edinsón Sánchez estuvo vinculado con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios; así como también se advierte que la vinculación del demandante como contratista desde el día 23 de julio de 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, no fue continúa. En cada uno de los 15 contratos que se relacionan como medio de prueba se evidencia que entre la finalización de uno y otro hay un lapso de interrupción que debe considerarse por la Judicatura:

- Entre el contrato No. 651 y el No. 0036 transcurrió desde la terminación de uno y el inicio del otro, 20 días.
- Entre el contrato No. 658 y el No. 0037 pasaron 7 días.
- Entre el Contrato No. 0037 y el No. 0663, pasaron 7 días.
- Entre el Contrato No. 0663 y el No. 0152 pasaron 9 días.
- Entre el Contrato No. 0152 y el No. 0943, transcurrieron 21 días.
- Entre el Contrato No. 0943 y el No. 0079, pasaron 18 días.
- En cuanto Contrato No. 0079 y el No. 0704, hay un lapso de 8 días.
- Entre el Contrato No. 0704 y el Contrato 0080, hay un lapso de 20 días.
- Del mismo modo, entre el Contrato No. 0080 y el No. 1089, hay 12 días de diferencia.
- Finalmente, entre el Contrato No. 0091 y el No. 0253, hay un lapso de 29 días.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. No me consta nada de lo manifestado en este hecho, máxime cuando mi representada no tuvo injerencia directa ni indirecta en los hechos. No obstante, de los documentos que reposan en el expediente, se puede evidenciar que el señor Edinsón Sánchez estuvo vinculado con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios; así como también se advierte que la vinculación del demandante como contratista desde el día 23 de julio de 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, no fue continúa. En cada uno de los 15 contratos que se relacionan como medio de prueba se evidencia que entre la finalización de uno y otro hay un lapso de interrupción que debe considerarse por la Judicatura.

FRENTE AL HECHO TERCERO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas, lo expuesto deberá ser

probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde, y al tratarse de manifestaciones ajenas a mi poderdante deberán ser idóneamente acreditadas dentro del asunto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al artículo 211 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FRENTE AL HECHO CUARTO. A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la parte demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. De cualquier forma, analizado el expediente, se advierte que reposa certificación expedida por el JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, en la que se indica que el señor Sánchez Rodas ha estado vinculado a ese departamento, mediante contratos de prestación de servicios; pero en ningún momento se menciona que el señor Edinsón Sánchez Rodas haya cumplido funciones propias del cargo de Auxiliar administrativo y/o que estuviese vinculado como tal. Dicho en otros términos, no se vislumbra ningún documento que permita respaldar lo afirmado por la apoderada de la parte demandante en este hecho.

0068/2019

EL SUSCRITO JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTION DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA,

Que revisado el archivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal se encontró que el (la) señor(a) EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.557.085 expedida en Puerto Tejada, ha estado vinculado(a) mediante contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, amparado (s) en el (los) siguientes contratos:

FRENTE AL HECHO QUINTO. A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la parte demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. Sin embargo, debe entenderse por la judicatura a modo de confesión que la parte demandante acepta y reconoce que su vinculación con la entidad demandada fue en calidad de Contratista; pues tal y como lo menciona este extremo de la Litis, su vinculación con la Administración de Santiago de Cali se dio con ocasión a órdenes de servicios y contratos de prestación de servicios, pero nunca mediante una vinculación directa o de estirpe laboral.

FRENTE AL HECHO SEXTO. Lo esgrimido no corresponde a un hecho de la demanda, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante, carentes de soporte probatorio.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. Lo esgrimido no corresponde a un hecho de la demanda, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante, carentes de soporte probatorio. No obstante, debe mencionarse que no se prueba la existencia de un jefe inmediato para que se genere una subordinación o dependencia como se pretende hacer ver a la

Judicatura. Lo que sí es claro, dado que es obligatorio para este tipo de contratos y como efectivamente se puede verificar, es la existencia de una supervisión al contrato, la cual se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. Lo esgrimido no corresponde a un hecho de la demanda, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante, carentes de soporte probatorio. No obstante, de los documentos que reposan en el expediente, se puede evidenciar que el señor Edinsón Sánchez estuvo vinculado con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios; así como también se advierte que la vinculación del demandante como contratista desde el día 23 de julio de 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, no fue continua. En cada uno de los 15 contratos que se relacionan como medio de prueba se evidencia que entre la finalización de uno y otro hay un lapso de interrupción que debe considerarse por la Judicatura.

FRENTE AL HECHO NOVENO. Lo esgrimido no corresponde a un hecho de la demanda, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante, carentes de soporte probatorio. No obstante, de los documentos que reposan en el expediente, se puede evidenciar que el señor Edinsón Sánchez estuvo vinculado con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios; así como también se advierte que la vinculación del demandante como contratista desde el día 23 de julio de 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, no fue continua. En cada uno de los 15 contratos que se relacionan como medio de prueba se evidencia que entre la finalización de uno y otro hay un lapso de interrupción que debe considerarse por la Judicatura.

FRENTE AL HECHO DECIMO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas, lo expuesto deberá ser probado por la parte actora. No obstante, debe mencionarse que no se prueba la existencia de un jefe inmediato para que se genere una subordinación o dependencia como se pretende hacer ver a la Judicatura. Lo que sí es claro, dado que es obligatorio para este tipo de contratos y como efectivamente se puede verificar, es la existencia de una supervisión al contrato, la cual se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

De igual modo, y frente a lo manifestado por la parte demandante respecto al cumplimiento de un horario para el cumplimiento de sus funciones; se precisa que, en primer lugar esta afirmación no se encuentra probada, y en segundo lugar situaciones como el cumplimiento de un horario o recibir instrucciones sobre la ejecución del contrato no constituyen por si solas, un indicio de la subordinación o dependencia continuada, ello en tanto que dichas acciones pueden

corresponder, precisamente, a la forma en que debe desarrollarse la labor contratada, es decir, hacen parte de la necesaria coordinación en la prestación de los servicios. Sobre este último punto, recuérdese que el Consejo de Estado en providencia del 26 de mayo de 2022 radicado interno 1272-2021, Consejero Ponente César Palomino Cortés concluyó que el contrato de prestación de servicios, se encuentra previsto en la legislación, cuyo propósito se limita a labores ocasionales, accidentales y que exijan conocimientos especializados e independencia y autonomía técnica y científica del contratado, **siendo factible que se presente coordinación entre las partes contratantes**.

Al respecto, el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos, como corresponde al caso estudiado en la sentencia del 26 de septiembre de 2019 ¹ señaló que: *“quien pretende demostrar la existencia de una relación laboral tiene la carga de demostrar fehacientemente la configuración de sus tres elementos... en tanto que la sola afirmación del cumplimiento de un horario y la coordinación para ello entre las partes contractuales, a juicio de esta Corporación, no son suficientes para llegar al grado de certeza sobre la existencia del contrato realidad...”*

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas, lo expuesto deberá ser probado por la parte actora. No obstante, debe mencionarse que no se prueba la existencia de un jefe inmediato para que se genere una subordinación o dependencia como se pretende hacer ver a la Judicatura. Lo que sí es claro, dado que es obligatorio para este tipo de contratos y como efectivamente se puede verificar, es la existencia de una supervisión al contrato, la cual se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

De igual modo, y frente a lo manifestado por la parte demandante respecto al cumplimiento de un horario para el cumplimiento de sus funciones; se precisa que, en primer lugar esta afirmación no se encuentra probada, y en segundo lugar, situaciones como el cumplimiento de un horario o recibir instrucciones sobre la ejecución del contrato no constituyen por si solas, un indicio de la subordinación o dependencia continuada, ello en tanto que dichas acciones pueden corresponder, precisamente, a la forma en que debe desarrollarse la labor contratada, es decir, hacen parte de la necesaria coordinación en la prestación de los servicios. Sobre este último punto, recuérdese que el Consejo de Estado en providencia del 26 de mayo de 2022 radicado interno 1272-2021, Consejero Ponente César Palomino Cortés concluyó que el contrato de prestación de servicios, se encuentra previsto en la legislación, cuyo propósito se limita a labores ocasionales, accidentales y que exijan conocimientos especializados e independencia y autonomía técnica y científica del contratado, **siendo factible que se presente coordinación entre las partes contratantes**.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION “A”, Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, Providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000- 23-25-000-2011-01310-02(5133-16).

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas, lo expuesto deberá ser probado por la parte actora. De cualquier forma, analizado el expediente, se advierte que no obra documento alguno que certifique que el señor Edinsón Sánchez Rodas haya cumplido funciones de Auxiliar administrativo, así como tampoco que dichas funciones las haya ejecutado con los instrumentos de propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas, lo expuesto deberá ser probado por la parte actora. De cualquier forma, analizado el expediente, se advierte que no obra documento alguno que certifique que el señor Edinsón Sánchez Rodas haya cumplido funciones de Auxiliar administrativo, así como tampoco que dichas funciones las haya ejecutado con los instrumentos de propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas, lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde, y al tratarse de manifestaciones ajenas a mi poderdante deberán ser idóneamente acreditadas dentro del asunto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al artículo 211 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO. Lo esgrimido no corresponde directamente a un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante, carentes de soporte probatorio.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO. Lo esgrimido no corresponde directamente a un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante, carentes de soporte probatorio.

FRENTE AL HECHO DECIMO SÉPTIMO. Lo esgrimido no corresponde directamente a un hecho, se trata de una transcripción normativa.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO. No corresponde a un hecho, se trata de una cita parcial del contenido de un pronunciamiento de la Corte Constitucional.

FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO. Lo esgrimido no corresponde directamente a un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante, carentes de soporte probatorio.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas. De cualquier manera, se advierte que, tal y como se ha venido argumentando el señor Edinsón Sánchez estuvo vinculado con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, únicamente mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios; y por esta razón, no le asiste obligación alguna a la administración frente al pago de prestaciones sociales, pues al no probarse la existencia de una relación laboral no es posible acceder a dichas prerrogativas económicas, en tanto que su legitimación proviene directamente de un vínculo laboral que en ningún momento ostentó el demandante.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. Lo esgrimido no corresponde directamente a un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante, carentes de soporte probatorio. En todo caso, se advierte que, tal y como se ha venido argumentando el señor Edinsón Sánchez estuvo vinculado con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, únicamente mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios, mismos que reposan dentro del expediente; no obrando prueba que acredite su vinculación como auxiliar administrativo; por esta razón, no le asiste obligación alguna a la administración frente al pago de la seguridad social reclamada, pues al no probarse la existencia de una relación laboral no es posible acceder a dichas prerrogativas económicas, en tanto que su legitimación proviene directamente de un vínculo laboral que en ningún momento ostentó el demandante.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. Lo esgrimido no es directamente un hecho, corresponde a la cita de un pronunciamiento del Consejo de Estado.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas. Sin embargo, se observa que reposa en el expediente, derecho de petición radicado el 09 de agosto de 2022, mediante Orfeo No. 202241730101258492.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas. Sin embargo, se observa que reposa en el expediente respuesta emitida por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, mediante oficio No. 4131.010.13.1.953.001152 de fecha del 22 de agosto de 2022, al derecho de petición del 09 de agosto de 2022.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues mi representada no intervino directa, ni indirectamente en las mismas. En todo caso se advierte que, obra en el expediente constancia de radicación de solicitud de conciliación extrajudicial, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. Es cierto, así se puede dilucidar de la documental del Acta del 15 de noviembre de 2022, expedida por la Procuraduría 217 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE PRETENSIONES

Para lograr mayor precisión frente a los requerimientos de la demanda, a los cuales me opongo, me refiero a cada pretensión así:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo a esta pretensión, en la medida en que se comprometa la responsabilidad del asegurado, esto es, del Distrito Especial de Santiago de Cali, en virtud de que la misma carece de fundamentos fácticos y jurídicos, por cuanto el acto administrativo contenido en el oficio No. 4131.010.13.1.953.001152 del 22 de agosto de 2022, que le da respuesta al derecho de petición formulado por el señor Edinsón Sánchez Rodas, fue expedido con fundamento en normas constitucionales y legales, por funcionario competente y debidamente motivado, teniendo en cuenta que la relación contractual que se dio entre el demandante y demandado, se regía bajo la modalidad de contrato por prestación de servicios, contando cada uno de sus contratos con su fecha de inicio y de terminación, sin ser continuos, sino más bien caracterizados por sus múltiples interrupciones, evidenciándose, con ello, que la función del demandante no era esencial.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a que se reconozca la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada en los extremos temporales comprendidos desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, toda vez que del acervo probatorio obrante en el plenario no se demostró la existencia de tal vínculo, ni mucho

menos de los elementos y requisitos que componen la existencia del contrato realidad. Por lo anterior, es menester que el despacho absuelva a la demandada de esta pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA. Me opongo a que se reconozca y cancelen las prestaciones sociales legales y extralegales reclamadas por el actor, desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, esto como consecuencia a la oposición de las pretensiones que anteceden, pues al no probarse la existencia de una relación laboral no es posible acceder a dichas prerrogativas económicas, en tanto que su legitimación proviene de un vínculo laboral que no ostentó el demandante. Si en gracia de discusión la Judicatura encuentra lugar para acceder a la pretensión, debe tenerse en cuenta que sobre lo pedido ha operado el fenómeno de la prescripción, como más adelante se señalará.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA. Me opongo a que se reconozca y cancelen las prestaciones sociales legales y extralegales reclamadas por el actor, desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, esto como consecuencia a la oposición de las pretensiones que anteceden, pues al no probarse la existencia de una relación laboral no es posible acceder a dichas prerrogativas económicas, en tanto que su legitimación proviene de un vínculo laboral que no ostentó el demandante. Si en gracia de discusión la Judicatura encuentra lugar para acceder a la pretensión, debe tenerse en cuenta que sobre lo pedido ha operado el fenómeno de la prescripción, como más adelante se señalará.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA. En razón a que nos oponemos a la prosperidad de lo pretendido con esta demanda, es claro que resulta congruente el facto de oposición a que se ordene el pago de la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por la demandante y el salario pagado a un auxiliar administrativo vinculado como empleado público. Especialmente, si se tiene en cuenta que, en certificación expedida por el JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, en ningún momento se menciona que el señor Edinsón Sánchez Rodas haya cumplido funciones propias del cargo de Auxiliar administrativo y/o que estuviese vinculado como tal. No habiendo ningún documento que permita respaldar lo pretendido por el demandante.

Resultando preciso resaltar que, de los documentos que reposan en el expediente, se puede evidenciar que el señor Edinsón Sánchez estuvo vinculado con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios; así como también se advierte que la vinculación del demandante como contratista desde el día 23 de julio de 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, no fue continuada. En cada uno de los 15 contratos que se relacionan como medio de prueba se evidencia que entre la finalización de uno y otro hay un lapso de interrupción que debe considerarse por la Judicatura.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA. Me opongo a que se reconozca y cancele la indemnización moratoria pedida por la demandante con ocasión a la falta de pago de las cesantías por el periodo reclamado y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo, oposición que deviene como consecuencia de la inexistencia de un vínculo laboral entre el actor y la entidad demandada, por lo que no es posible acceder a la misma.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA. Me opongo a que se reconozca y cancelen los aportes a la seguridad social comprendidos en salud, pensión y ARL reclamadas por el actor, desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, esto como consecuencia a la oposición de las pretensiones que anteceden, pues al no probarse la existencia de una relación laboral no es posible acceder a dichas prerrogativas económicas, en tanto que su legitimación proviene de un vínculo laboral que no ostentó la demandante. Si en juicio de gracia la Judicatura encuentra lugar para acceder a la pretensión, debe tenerse en cuenta que sobre lo pedido ha operado el fenómeno de la prescripción, como más adelante se ilustrará.

FRENTE A LA PRETENSIÓN OCTAVA. Me opongo a la solicitud de intereses, en la medida que la misma no es directamente una pretensión. Se trata de una sanción establecida por el legislador en el evento de que se produzca una sentencia condenatoria que reconozca una suma líquida de dinero y la misma no sea cancelada dentro del término previsto para el efecto. En todo caso, al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgarle obligación alguna a al demandado, de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prosperen las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda, por lo que no habrá lugar a ordenar el pago de intereses a favor de los demandantes y/o a que se ordene a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo establecido en el art 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NOVENA. Me opongo de manera enfática a que se ordene a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011, ya que a todas luces resulta improcedente, pues no se acreditan los requisitos necesarios para que se estructure una relación laboral, ni la nulidad del acto administrativo demandado, por lo tanto, no habrá condena en contra de la referida entidad.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMA. Respetuosamente manifiesto que, me opongo a la solicitud de indexación como consecuencia del fracaso de todas las pretensiones de la demanda que dio origen al presente litigio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN ONCE. Me opongo a la solicitud de condena en costas y agencias en derecho, en la medida en que una remota e hipotética decisión desfavorable no implica *per-se* una condena automática, ello debido a que las costas solo pueden decretarse cuando existan pruebas dentro del expediente que acrediten su real y efectiva causación.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, la Sala Plena del Consejo de Estado con ponencia de la consejera Rocío Araújo Oñate ha dicho que: “...la condena en costas, opera de manera objetiva contra la parte vencida en juicio, **pero no en forma automática**, en tanto el juzgador debe valorar que esté configurada cualquiera de las hipótesis previstas por el legislador.”² (Énfasis añadido).

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

La apoderada de la parte demandante pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre su mandante y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, argumentando que el actor en ejecución de una serie de contratos de prestación de servicios actuó como trabajador de la entidad demandada. Al respecto debe reseñarse que esta solicitud resulta abiertamente improcedente si se tiene en cuenta que, se encuentra acreditado que entre el demandante y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, no se ha configurado una relación laboral, sino que siempre hubo una relación gobernada por las disposiciones que regularon y regulan la prestación de servicios.

Ahora bien, con relación a la ausencia de prueba que acredite que, entre la demandante y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, se hubiere configurado una relación laboral, es preciso reseñar que, le correspondía a la demandante, por intermedio de su apoderado, demostrar: 1) la prestación personal del servicio; 2) la remuneración; 3) el carácter permanente del cargo ocupado; y sobre todo 4) la subordinación. Para encontrar probado el contrato realidad, depende de la parte demandante enseñar los elementos del vínculo laboral. Veamos:

De lo anterior se colige que el contrato de prestación de servicios se desfigura cuando se comprueban los tres elementos constitutivos de una relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y la continuada subordinación laboral, de lo que surge el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas en las relaciones laborales, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, con el que se propende por la garantía de los derechos mínimos de las personas preceptuados en normas respecto de la materia.

En otras palabras, el denominado “contrato realidad” aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales. (Subrayado adrede).

² C.E. Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019. C.P. Rocío Araújo Oñate

Frente a lo manifestado por la parte demandante respecto al cumplimiento de un horario por parte del señor Edinsón Sánchez para el cumplimiento de sus funciones; se precisa que situaciones como el cumplimiento de un horario o recibir instrucciones sobre la ejecución del contrato no constituyen por sí solas, un indicio de la subordinación o dependencia continuada, ello en tanto que dichas acciones pueden corresponder, precisamente, a la forma en que debe desarrollarse la labor contratada, es decir, hacen parte de la necesaria coordinación en la prestación de los servicios. Sobre este último punto, recuérdese que el Consejo de Estado en providencia del 26 de mayo de 2022 radicado interno 1272-2021, Consejero Ponente César Palomino Cortés concluyó que el contrato de prestación de servicios, se encuentra previsto en la legislación, cuyo propósito se limita a labores ocasionales, accidentales y que exijan conocimientos especializados e independencia y autonomía técnica y científica del contratado, siendo factible que se presente coordinación entre las partes contratantes.

Visto lo anterior, es claro que la parte demandante con el ineficaz material probatorio que ha aportado como anexo de la demanda, de ninguna forma ha demostrado la subordinación como elemento principal de la supuesta relación laboral que pretende le sea reconocida en sede de instancia. Por el contrario, intenta demostrar que laboró varios años para la entidad demandada desarrollando un tipo de funciones, que fueron determinadas en el contrato de prestación de servicios y que no podían ser desarrolladas por los funcionarios de planta, pese a ello pretende que le sean reconocidos diferentes prestaciones laborales que de ninguna forma no sólo no están probadas sino que además, no fueron derechos que nacieran a la vida jurídica, en tanto nunca se configuraron los elementos esenciales del contrato de trabajo.

Al respecto, el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos, como corresponde al caso estudiado en la sentencia del 26 de septiembre de 2019 ³ señaló que: *“quien pretende demostrar la existencia de una relación laboral tiene la carga de demostrar fehacientemente la configuración de sus tres elementos... en tanto que la sola afirmación del cumplimiento de un horario y la coordinación para ello entre las partes contractuales, a juicio de esta Corporación, no son suficientes para llegar al grado de certeza sobre la existencia del contrato realidad...”*

A su vez, en un caso muy similar al que estamos debatiendo en el que el demandante solo se limita a afirmar que los contratos de prestación de servicios camuflan la existencia de una relación laboral, el Consejo de Estado decidió desestimar las pretensiones de la demanda argumentando enfáticamente lo siguiente:

Así las cosas, se advierte que la parte demandante en el presente asunto se limitó a afirmar que los contratos de prestación de servicios suscritos entre él y la E.S.E. Hospital

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION “A”, Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, Providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000- 23-25-000-2011-01310-02(5133-16).

San Pío X camufla la existencia de una verdadera relación laboral toda vez que debía cumplir un horario como los demás empleados de planta de la institución, sin embargo, ello no es suficiente para acreditar la existencia del elemento de la subordinación, pues la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que **el solo cumplimiento de un horario no constituye un indicio de la subordinación o dependencia, y que dicha situación también puede encontrarse en una relación de coordinación**. Al respecto, en jurisprudencia reciente se ha dicho lo siguiente:

“[...] Para el efecto, resulta pertinente advertir que **situaciones tales como cumplir un horario, recibir instrucciones sobre la ejecución del contrato o presentar informes respecto a este, no configuran por sí solos una relación de subordinación o dependencia continuada**, ello en tanto que dichas acciones pueden corresponder, precisamente, a la forma en que debe desarrollarse la labor contratada, es decir, hacen parte de la necesaria coordinación en la prestación de los servicios.

Lo anterior, toda vez que hay actividades que deben, necesariamente, surtirse en determinados horarios o periodos que implican coordinar entre contratante y contratista su ejecución. Asimismo, tampoco se puede pasar por alto que, el hecho de que la vinculación sea contractual, aquel que contrata el servicio no pueda ejercer un grado mínimo de vigilancia respecto al desarrollo de la labor contratada.⁴

Por lo expuesto, la Sala considera que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga argumentativa y probatoria para demostrar la configuración de los elementos propios del contrato realidad, especialmente el de subordinación, por lo que no se logró desvirtuar la legalidad de los actos administrativos demandados.⁵

Lo anterior a la luz del presente caso significa que resultaba válido que la prestación del servicio que realizaba el señor Edinsón Sánchez estuviera coordinada por el contratante, incluso recibir instrucciones de este en tanto tales circunstancias se precisan necesarias para desarrollar el objeto contractual, pero esto por sí solo no implica una subordinación en los términos de un contrato de trabajo, como quiera que es apenas lógico que ambas partes propendan por el adecuado desarrollo de las obligaciones contractuales, de ahí que sea necesario coordinar las condiciones en que el mismo deba ejecutarse.

Ha señalado el Consejo de Estado que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes

⁴ Ver sentencia del 21 de junio de 2018 con ponencia del suscrito Consejero, William Hernández Gómez. Radicación 81001233300020120002801 (2706-2014) donde actuó como demandante el señor Rafael Antonio Aguirre Herrera, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “B” Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 05001-23-31-000-2005-01048- 01(4520-13) Actor: ÁLVARO FRANCO RICAURTE Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN PÍO X DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA Referencia: CONTRATO REALIDAD

sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación:

Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.

Quiere decir lo anterior, que al contrato de prestación de servicios no le es ajeno la coordinación de los servicios que se prestan, en tanto lo que se busca es la ejecución adecuada de las obligaciones contratadas, de allí que se requiera coordinar y supervisar el desarrollo del objeto contractual, incluso estableciendo pautas para su ejecución, sin que ello implique una subordinación. En este sentido, la coordinación para la prestación adecuada del servicio por parte del señor Edinsón Sánchez era necesaria, en tanto debía verificarse el correcto cumplimiento de sus obligaciones en virtud del servicio contratado, lo que implicaba necesariamente que el Distrito Especial de Santiago de Cali brindara pautas para precaver el cumplimiento del contrato, incluso el señalamiento de un horario para la prestación del servicio corresponde a una labor de coordinación y no de subordinación, en tanto que resulta necesario para las partes determinar la forma en que el contratista debía prestar su servicio.

En consecuencia, las instrucciones que pudieran ser dadas por parte del contratante no constituye per-se, una subordinación, pues como se indicó anteriormente, obedece a la facultad del contratante de coordinar las condiciones en que se desarrolla la prestación del servicio, incluso de supervisar los términos en que se ejecutaban, en tanto las obligaciones ya estaban comprendidas en los contratos que se suscribían, de tal suerte que no se dictaban órdenes, tan solo se verificaba el cumplimiento de las obligaciones contractuales con la presentación de la cuenta de cobro.

Ahora bien, respecto a la remuneración, deberá indicarse que en el contrato de prestación de servicios además de acordarse la ejecución de un servicio determinado en el objeto del contrato, se establece también y como es apenas lógico, el valor a pagar, es decir, aquella suma de dinero que el contratante cancela al contratista como contraprestación por el servicio ejecutado, sin que ello implique la configuración de un elemento esencial del contrato de trabajo, pues es claro que en ambos tipos de contratación se fija un precio, en el primero bajo el concepto de honorarios y en el segundo, bajo el concepto de salario. Finalmente, frente a la prestación personal de servicio, debe indicarse que en ninguno de los contratos suscritos por el señor Edinsón Sánchez se

prohibió la delegación o sustitución para la prestación del servicio contratado, en tanto dichos contratos observaron a cabalidad lo establecido en la Ley 80 de 1993.

De este modo, la parte demandante no logra encuadrar el vínculo contractual que tuvo con el DISTRITO ES DE SANTIAGO DE CALI, con una relación de carácter laboral, dado que no pudo acreditar los elementos constitutivos para que se desvirtúen los contratos de prestación de servicios por los cuales siempre fue contratada, ya que cada uno de los contratos celebrados entre las partes siempre fue claro en cuanto se estipuló que era en tal calidad, estableciéndose indefectiblemente la fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los mismos.

Finalmente, nunca hubo una relación ininterrumpida entre las partes, siempre transcurrió un periodo o lapso en el que el demandante no estuvo contratado y no se ha demostrado que las obligaciones por las cuales se gobernó el objeto de dichos contratos se trataran de una función propia y permanente de la administración pública.

2. OPERÓ LA SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS ENTRE EL DEMANDANTE Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Uno de los elementos esenciales para desvirtuar el contrato de prestación de servicios y así sacar adelante la pretensión declarativa de un verdadero contrato de trabajo o contrato realidad, es precisamente demostrar que existió continuidad en sus extremos temporales, situación que no acreditó la parte actora y que obliga al juzgador a despachar desfavorablemente sus pretensiones.

Aterrizando lo citado al caso concreto, se evidencia que:

- Entre el contrato No. 651 y el No. 0036 transcurrió desde la terminación de uno y el inicio del otro, 20 días.
- Entre el contrato No. 658 y el No. 0037 pasaron 7 días.
- Entre el Contrato No. 0037 y el No. 0663, pasaron 7 días.
- Entre el Contrato No. 0663 y el No. 0152 pasaron 9 días.
- Entre el Contrato No. 0152 y el No. 0943, transcurrieron 21 días.
- Entre el Contrato No. 0943 y el No. 0079, pasaron 18 días.
- En cuanto Contrato No. 0079 y el No. 0704, hay un lapso de 8 días.
- Entre el Contrato No. 0704 y el Contrato 0080, hay un lapso de 20 días.
- Del mismo modo, entre el Contrato No. 0080 y el No. 1089, hay 12 días de diferencia.

- Finalmente, entre el Contrato No. 0091 y el No. 0253, hay un lapso de 29 días.

En sustento de lo expuesto, es oportuno y aplicable citar los criterios de unificación sentados por el Consejo de Estado⁶, respecto de la solución de continuidad, siendo así tenemos que:

136. El segundo problema jurídico que pretende resolver la presente sentencia de unificación es establecer el término de solución de continuidad en aquellos contratos de prestación de servicios que presentan interrupciones entre uno y otro.

137. Antes que nada, conviene precisar la noción de solución de continuidad, en el entendido de que «solución» es igual a interrupción. Es decir, que cuando se habla de solución de continuidad se debe entender configurada la interrupción del periodo de prestación de servicios; mientras que la no (sin) solución de continuidad equivale a la existencia de una unidad de vínculo contractual, cuando la relación permanece ininterrumpidamente causándose.

138. Ahora bien, en la actualidad, en la Sección Segunda del Consejo de Estado, en los tribunales y en los juzgados administrativos se emplean diferentes criterios para computar la interrupción de los contratos estatales de prestación de servicio, sin que exista consenso sobre el tiempo que debe transcurrir entre uno y otro para determinar la solución de continuidad o un fundamento normativo claro que la soporte. Tanta ha sido la heterogeneidad de las decisiones, que en algunas providencias se han computado plazos que van desde «un día», «15 días hábiles»; y, unas menos, hasta más de un mes inclusive. De ahí la necesidad de unificar la jurisprudencia de la Sección en torno a un término de referencia de interrupción y a la definición del momento desde el cual debe iniciarse su cómputo, con el objetivo de identificar si se produjo o no la ruptura de la unidad contractual y, de concretarse esta, la consecuente prescripción de los derechos reclamados.

139. Sobre el particular, desde ahora se anticipa que la Sala acogerá un término de treinta (30) días hábiles como límite temporal para que opere la solución de continuidad entre los contratos de prestación de servicios. Un término que no debe entenderse como «una camisa de fuerza» que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia, de cara a determinar la no solución de continuidad; en especial para este último, que en cada caso concreto habrá de sopesar los elementos de juicio que obren dentro del plenario, cuando el tiempo entre cada contrato sea más extenso del aquí indicado.

140. Para la Sala, la aplicación de este término se soporta en varias razones de peso. En primer lugar, porque permite concluir que cuando se interrumpe la prestación de un servicio por hasta treinta (30) días hábiles, el vínculo laboral (en aquellos eventos donde previamente se haya acreditado la relación laboral) sigue siendo el mismo, lo cual facilita establecer el cómputo de la prescripción de los derechos reclamados. En segundo lugar, porque su aplicación resulta idónea por la evolución que ha tenido la figura del «contrato realidad» en la jurisprudencia de esta Sección, pues, como se mencionó, el análisis de sus particularidades ha exigido la introducción de distintos plazos para la configuración del fenómeno prescriptivo; siendo el que aquí se acoge el que mayor garantía ofrece para los reclamantes y, en consecuencia, el que mejor materializa el propósito perseguido por el legislador, que definió a la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la ley como el objeto de la jurisdicción de lo Contencioso-

⁶ <https://actualicese.com/sentencia-05001-23-33-000-2013-01143-01-1317-2016-de-09-09-2021/>

administrativo. Y, en tercer lugar, porque, en la práctica, treinta (30) días hábiles es un periodo razonablemente suficiente para determinar si lo que se pacta es un nuevo contrato, una adición o una prórroga de otro anterior, puesto que en muchos casos en los que se ha encontrado que existe la relación laboral encubierta o subyacente, se ha advertido que se presentan tales interrupciones, superiores, incluso, a un mes.

141. De igual manera, para una mayor coherencia del sistema jurídico nacional, y en virtud de los imperativos de adaptación a los cambios sociales y económicos, esta Sala, acudiendo a un diálogo entre tribunales (o diálogo judicial), resalta y acoge la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre la noción de «interrupciones amplias, relevantes o de gran envergadura» que en los asuntos de su competencia, ha aplicado para desvirtuar las formalidades empleadas, en algunos casos, para simular la ruptura de la unidad contractual; esto con el propósito de identificar con mayor certeza si las suspensiones en los contratos de prestación de servicios reflejan la intención real de las partes de detener la continuidad del vínculo laboral subyacente.

142. En ese sentido, respecto de los interregnos «amplios o relevantes» que deben presentarse «entre la celebración de uno y otro contrato», para declarar la solución de continuidad, la Corte Suprema de Justicia, en su respectiva jurisdicción ordinaria laboral, ha considerado, como plazo de interrupción entre contratos, uno semejante al que aquí se formula. Así, en los siguientes términos:

En torno al desarrollo lineal y la unidad del contrato de trabajo, resulta pertinente recordar que cuando entre la celebración de uno y otro contrato median interrupciones breves, como podrían ser aquellas inferiores a un mes, estas deben ser consideradas como aparentes o meramente formales, sobre todo cuando en el expediente se advierte la intención real de las partes de dar continuidad al vínculo laboral, como aquí acontece.

143. El mismo criterio lo empleó en la sentencia CSJ SL4816-2015, donde señaló lo siguiente: (...) esta Sala de la Corte ha expresado que las interrupciones que no sean amplias, relevantes o de gran envergadura, no desvirtúan la unidad contractual, ello ha sido bajo otros supuestos, en los que se ha estimado que «las interrupciones por 1, 2 o 3 días, e incluso la mayor de apenas 6 días, no conducen a inferir una solución de continuidad del contrato de trabajo real [...]» (CSJ SL, 15 feb. 2011, rad. 40273). Sin embargo, ese análisis no puede hacerse extensivo a este caso en donde lo que está probado es que la relación tuvo rupturas por interregnos superiores a un mes, que, lejos de ser aparentes o formales se aduce, son reales, en tanto que ponen en evidencia que durante esos periodos no hubo una prestación del servicio (...).

144. Como se observa, en la jurisdicción laboral ordinaria se consideran las interrupciones de menos de «un mes», entre contratos sucesivos, como no significativas a efectos de romper la continuidad o unidad del vínculo laboral, por lo que este término resulta cuando menos orientador a efectos de determinar la solución de continuidad en los procesos contencioso-administrativos donde se demanda, precisamente, la declaración de una relación laboral encubierta o subyacente.”

En conclusión, la parte demandante no ha sido capaz de desvirtuar la realidad fáctica y aplicar en su favor los criterios jurídicos para ver materializadas sus pretensiones frente a la existencia de una relación de trabajo con la entidad territorial demandada, pues contrario a ello, se ha demostrado la inexistencia de unidad de los contratos de prestación de servicios, y con ello, se derriba un pilar fundamental para no acceder a lo pedido por la parte actora.

3. PRESCRIPCIÓN DE LOS SUPUESTOS DERECHOS LABORALES RECLAMADOS POR LA PARTE ACTORA.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tiene que debatir lo referente a la prescripción de los derechos reclamados, sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en cabeza de la entidad demandada o mi representada, de forma ilustrativa, debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso de llegarse a nulitar el acto administrativo enjuiciado y se proceda a restablecer el derecho a la parte demandante, solo es posible reconocer prestaciones y salarios que dejó de percibir partiendo desde la reclamación hasta tres (3) años antes, pues respecto de los derechos laborales anteriores a este interregno es claro que operó el fenómeno de la prescripción extintiva.

En tal sentido, es importante manifestar lo expuesto por el Consejo de Estado en diversos análisis realizados frente al contrato realidad, un claro ejemplo de ello, es la sentencia 011-00400 de 2020⁷, C.P. Dr. César Palomino Cortés, mediante la cual indica lo siguiente:

“La prescripción en asuntos en donde se debate la primacía de la realidad sobre las formalidades, para concluir que la existencia de la relación laboral debe reclamarse dentro de los 3 años siguientes a la terminación del vínculo laboral, señalando que en relaciones contractuales con interrupción entre una y otra orden de prestaciones de servicios debe analizarse la prescripción a partir de las respectivas fecha de terminación, y no se aplica para los aportes para pensión por constituir una prestación periódica.”

Conforme a lo anterior, es claro que los derechos objeto de la controversia han prescrito, por lo cual, como se ha manifestado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, esta prescripción no juega en contra de los derechos de los trabajadores, contrario sensu, se estableció con el fin de garantizar seguridad jurídica y permitir celeridad en la reclamación de estos. Sin embargo, teniendo presente estos dos factores, resulta irrisorio que un trabajador espere más de tres años para reestablecer sus derechos, debido a que, si hay una afectación de estos, debe acudir inmediatamente al aparato jurisdiccional para que le sean garantizados.

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso de llegarse a nulitar el acto enjuiciado y se proceda a restablecer el derecho de la demandante, solo es posible reconocer prestaciones y salarios que dejó de percibir partiendo desde la reclamación hasta tres (3) años antes, pues respecto de los derechos laborales anteriores a este interregno es claro que operó el fenómeno de la prescripción extintiva. Para el pertinente análisis, deben tomarse los siguientes datos:

- Reclamación: **09 de agosto de 2022** (a través de derecho de petición presentado ante la demandada).
- Fin del último contrato de prestación de servicios: **31 de diciembre de 2019**.
- Fecha máxima de reconocimiento de derechos: **09 de agosto de 2019**.
- Lapso derechos causados: **09 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019**.
- Derechos fenecidos: **23 de julio de 2012 al 08 de agosto de 2019**.

⁷ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda- Subsección B, C.P: César Palomino Cortés, 15 de mayo de 2020. Radicado 50001-23-31-000-2011-00400-01(2220- 18).

El fundamento jurisprudencial se cita a continuación:

“La Sala al analizar cada periodo en particular encuentra prescritas las pretensiones como consecuencia de la posible declaración del principio de la realidad sobre las formalidades con antelación al 26 de septiembre de 2009, teniendo en cuenta que la demandante elevó derecho de petición ante la demandada el 26 de septiembre de 2012”⁸

Sin perjuicio de lo expuesto, el término de prescripción debe contabilizarse no solo desde el 31 de diciembre de 2019, sino, inclusive desde la terminación de cada contrato de prestación de servicios, esto porque no hay continuidad entre ellos, por tanto, los términos se deben computar de forma separada.

En conclusión, los derechos laborales que se causaron con anterioridad al 09 de agosto de 2019 están prescritos. Aunado a lo anterior y en el hipotético caso solo se debería reconocer las prestaciones dejadas de percibir desde el 09 de agosto de 2019 hasta la finalización del último vínculo, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019.

4. NO SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

En el presente asunto no se cumplen con los presupuestos consagrados para declarar la nulidad del acto administrativo demandado, presupuestos que corresponden a: i) la norma violada, ii) el derecho subjetivo que ella protege y, iii) el acto que constituyó la violación de aquélla y éste. Situación que no logra acreditar la parte actora, respecto de la entidad demandada, toda vez que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad y fueron expedidos garantizando sus derechos laborales, conforme a la modalidad del contrato de prestación de servicios pactado.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho encuentra su fundamento normativo en el artículo 138 del CPACA., el cual dispone en su contenido literal:

“Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

⁸ Ibídem.

De lo expuesto se tiene, que cuando se pretende acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento para obtener la restitución de un derecho y/o la reparación del daño que causó el acto de la administración, el demandante deberá acreditar tres elementos: i) la norma violada, ii) el derecho subjetivo que ella protege y, iii) el acto que constituyó la violación de aquella y éste. Situación que no logra acreditar la parte actora, respecto de la entidad territorial demandada, toda vez que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad y fueron expedidos garantizando sus derechos laborales, conforme a la modalidad del contrato de prestación de servicios pactado.

En conclusión, no se demostró tan siquiera la supuesta violación normativa con la expedición del acto administrativo aquí demandado, máxime cuando el mismo goza de presunción de legalidad y fue expedido por autoridad competente, conforme a la ley que rige la contratación por prestación de servicios y desvirtuando los argumentos bajo los cuales se atacó el mismo. Es decir que la carga probatoria de desvirtuar la legalidad le corresponde al actor, situación que brilla por su ausencia pues no se acreditó las circunstancias o hechos que conlleven a la nulidad del acto demandado.

5. LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD NO OTORGA LA CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO.

Sin aceptar responsabilidad alguna y en gracia de discusión, el demandante da por sentado sin estarlo, que por el solo hecho de haber prestado sus servicios en una entidad estatal, ya tiene la calidad de servidor pública. La errada interpretación de la norma por parte del apoderado del extremo activo claramente desconoce la jurisprudencia que ya ha zanjado este tema.

Por un lado, se ha advertido que, a pesar de la declaratoria de existencia de una relación laboral, ello no es óbice para que opere *ipso facto* la presunción de que se incorpora dicha persona a la planta del personal:

De manera que, contrario a lo expuesto por la accionante el que se hubiera declarado la existencia de la relación laboral entre ella y el ISS no le otorgó el derecho a quedar incorporada automáticamente en la planta de personal de la ESE Antonio Nariño, en primer lugar porque dicho derecho le asistía a los trabajadores oficiales de la entidad y, en segundo, porque la jurisdicción ordinaria en los pronunciamientos referidos no ordenó su reintegro en tal calidad sino solo el reconocimiento a título indemnizatorio de las prestación derivadas del contrato ficto⁹.

En la misma decisión, se esclarece que lo que se reconoce es una indemnización y no se confiere una condición de servidor público: *“La consecuencia de probar la existencia de la relación laboral*

⁹ Consejo de Estado, Sección Segunda (2018). Radicación No. 52001-23-31-000-2011-00207-01(0501-17), C.P. William Hernández Gómez.

o de la vinculación legal y reglamentaria es el reconocimiento de la indemnización equivalente a las prestaciones sociales que no se cancelaron a la demandante. Empero, se insiste en que el reconocimiento de la aludida relación, no implica conferir la condición de empleado público, por ende, el restablecimiento del derecho se ordena a título indemnizatorio, por las prestaciones sociales dejadas de percibir”¹⁰.

En sentencia más reciente se insiste en la no configuración de la calidad de servidor público a pesar de que se encuentren probados los elementos que configuran una relación laboral: *“Pese a encontrarse probados los elementos de la relación laboral, se dirá que esto no implica que el actor detente la condición de empleado público en consideración a que no existen los elementos de una relación legal y reglamentaria en cuanto al artículo 122 de la Constitución Política”¹¹.*

En conclusión, no opera automáticamente la condición de servidor público para quien se le encuentra demostrado el vínculo laboral con una institución estatal. Entonces, no es posible reconocerle a dicha persona, en este caso, al señor Edinsón Sánchez, prestaciones y demás emolumentos propios de quienes se desempeñan en el sector oficial.

6. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA SANCIÓN MORATORIA EN EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES (CESANTÍAS).

En cuanto a esta sanción contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el Consejo de Estado ha sido reiterativo en advertir que es improcedente cuando exista discusión respecto a la presunta relación laboral entre las partes, esto es, si se debate la existencia de un contrato realidad, como en el presente caso. Así las cosas, esta Corporación ha dicho:

“Ha sido pacífica la postura que por parte de esta Corporación ha definido frente al reconocimiento de la sanción moratoria cuando se declara la existencia de una relación laboral que subyace de la relación contractual estatal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, en cuanto que, el reconocimiento y pago de las cesantías, surge sólo con ocasión de la declaratoria de la relación laboral, por lo que, no podría reclamarse la sanción moratoria como quiera que apenas con ocasión de la sentencia que declara la primacía de la realidad sobre las formalidades surge la obligación a cargo de la administración de reconocer y pagar el aludido auxilio. En otras palabras, la pretensión de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, sólo es viable en tanto las cesantías hayan sido reconocidas, y no cuando está en litigio la declaración del derecho a percibir las, es decir, cuando está en discusión el derecho al reconocimiento y pago del aludido auxilio de cesantías no podría configurarse la sanción por mora en el pago de aquellas”¹².

De esta manera, es indiscutible la improcedencia de la sanción moratoria en los casos como el

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Segunda (2019). Radicación No. 44001-23-33-000-2013-00086-01 (0827-16), C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Rad. 3308-13 del 6 de octubre de 2016, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

que nos ocupa, pues se encuentra en debate la supuesta relación laboral entre la accionada y el demandante, lo que hace inviable reconocer una sanción moratoria si aún no se ha declarado la existencia de dicha relación laboral. Esto es aún más claro respecto a la sanción moratoria por el no pago de salarios y cesantías, dado que se encuentra en litigio su declaración y el derecho a percibirlas. Aunado a ello, estos conceptos laborales no operan de forma automática, sino que su reconcomiendo dependerá también de la mala fe del empleador, pero en este caso no podemos hablar ni siquiera de una mala fe, porque justamente lo que se encuentra en litigio es definir si la Alcaldía de Santiago de Cali era o no el empleador del señor Edinsón Sánchez.

Sobre este punto es importante precia además que, para que sea viable una condena por sanción moratoria, debe estar probada la mala fe del supuesto empleador que se sustrajo de los pagos. En el caso de marras, encontramos que no se encuentra acreditada de ninguna manera conducta temeraria por parte del Distrito de Cali, lo anterior, teniendo en cuenta que, durante el tiempo de ejecución del contrato, se presumía que se trataba de una prestación de servicios, relación jurídica desprovista de connotaciones laborales y en donde no se causa ni el derecho a percibir cesantías, ni la obligación correlativa de consignarlas a un Fondo.

Es en ese sentido, que no hay entonces ánimo defraudatorio en el impago de este rubro, pues como ya se advirtió, tal emolumento no era exigible, y no hay un apartamiento injustificado de tal obligación, por lo que no es tampoco procedente reconocer intereses sobre una mora que no se constituyó; ante la inexigibilidad pasada de tal obligación que solo es concebible a la luz de la tesis infundada de la demanda.

Con todo lo anterior, es clara la improcedencia de la sanción moratoria en un litigio como el presente donde se discute la existencia de un contrato realidad, de modo que deberá despacharse desfavorablemente tales pretensiones de carácter económico.

7. COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme a lo que se ha alegado a lo largo de este escrito, el presente medio exceptivo tiene su fundamento en el hecho de que la parte demandante ha encaminado sus pretensiones al reconocimiento de una relación laboral que no ha logrado demostrar, y aún con ello, persigue el pago de acreencias prestacionales a las que no tiene derecho, y esto es así, porque con suficiencia este extremo de la Litis, ha logrado acreditar que la vinculación de la parte actora se encuentra conforme a derecho atendiendo las previsiones que regulan los contratos de prestación de servicios, como lo es la Ley 80 de 1993 y demás vigentes y concordantes para el caso concreto.

De este modo, conforme a las pruebas existentes en los contratos de prestación de servicios que se han incorporado al plenario y a sus antecedentes, la hoy demandante durante su vínculo contractual recibió los honorarios acordados de acuerdo con sus actividades, declarándose a paz

y salvo las partes contractuales en la terminación de cada negocio jurídico por cualquier emolumento debido, tanto actual como futuro.

En estos términos, solicito comedidamente se declare probado el presente medio exceptivo.

8. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA.

Coadyuvo las excepciones propuestas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solo en cuanto las mismas no perjudiquen los intereses de mi representada, ni comprometan su responsabilidad.

9. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

10. GENÉRICA O INNOMINADA.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor juez declarar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali y por deducción jurídica de mí prohijada, y que pueda configurar otra causal que las exima de toda obligación indemnizatoria.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA PREVISORA S.A.

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO. No es un hecho que dé base a la presente convocatoria, se trata del mero enunciado del medio de control de reparación directa promovido por EDINSON SANCHEZ RODAS contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, bajo radicado 2022-00206 y que cursa actualmente en su Despacho.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. No es un hecho que dé base a la presente convocatoria, se trata de un breve resumen de lo pretendido por la parte actora.

FRENTE AL HECHO TERCERO. Es cierto. No obstante, se aclara que, las pólizas Nos. 1008053, 1008786, y 1009672, mediante las cuales se ordenó dicha vinculación, son de carácter Civil Extracontractual, por lo tanto, lo que se ampara mediante las mismas, es la Responsabilidad Civil Extracontractual del Distrito Especial de Santiago de Cali. No son pólizas que amparen la Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, ni el pago de acreencias laborales.

FRENTE AL HECHO CUARTO. Es parcialmente cierto y se aclara, si bien el Distrito Especial de Santiago de Cali tomó las Pólizas de Responsabilidad Civil Nos. 1008053, 1008786, y 1009672, como ya se advirtió, no son pólizas que amparen la Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, ni el pago de acreencias laborales.

De igual manera se aclara que no hay obligación exigible a las coaseguradoras, comoquiera que no hay responsabilidad extracontractual del Distrito y por ende, no se materializó el riesgo asegurado, por lo que no existe un siniestro a la luz del artículo 1072 del Código de Comercio. En todo caso, es claro que mí procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido.

FRENTE AL HECHO QUINTO. No se trata de un hecho, sino del objeto del llamamiento en garantía que hace La Previsora S.A. a mi representada.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA como llamada en garantía por parte de La Previsora S.A., ruego tener en cuenta, que en el remoto evento que prosperen una o algunas de las pretensiones del líbelo introductorio, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi procurada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida que el asunto que se debate en el presente proceso no se enmarca dentro del objeto y las coberturas establecidas en las pólizas vinculadas.

Entonces, en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso me opongo a la prosperidad de las pretensiones planteadas en el llamamiento en garantía, toda vez que, si bien existe el contrato de seguro materializado en las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, la responsabilidad que le asiste a la aseguradora se limita a las coberturas

pactadas en el mismo, conforme al clausulado que las rige. Por ello, mi representada únicamente podrá ser llamada a responder en el evento que se acredite que, a la luz del contrato, los hechos objeto del presente litigio están amparados por las mismas.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. AUSENCIA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 1008053, 1008786, y 1009672- LA NATURALEZA DE LAS PÓLIZAS VINCULADAS CORRESPONDE AL DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EL ASUNTO DE LA DEMANDA NO SE ENMARCA DENTRO DE SU OBJETO CONTRACTUAL, PUES SU OBJETO NO ES AMPARAR ASUNTOS DE INDOLE LABORAL COMO EL QUE SE RECLAMA.

Las pólizas por la cuales se pretende la vinculación de mi representada, con base en la que se hace el llamamiento en garantía, corresponden a pólizas denominadas de Responsabilidad Civil Extracontractual, no son pólizas de cumplimiento para el pago de obligaciones o acreencias laborales. Por lo que, para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna, que el hecho se haya dado dentro de la vigencia de la póliza o su periodo de retroactividad y que el reclamo se haya realizado al asegurado en vigencia de dicho contrato de seguro.

Siendo que, para mayor ilustración, se tiene que el objeto de las pólizas No. 1008053, 1008786, y 1009672, es el de “amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causado durante el giro normal de sus actividades”, como se indica a continuación:

1. Objeto del Seguro
Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

A partir de la anterior reproducción parcial y atendiendo al acontecer factico inmerso en la demanda, es dable concluir que el presente evento NO se encuentra cubierto por las Pólizas de

Responsabilidad Civil Extracontractual vinculadas, pues ninguna de las actuaciones que se pretenden censurar a través del presente medio de control, causaron la muerte, lesión o menoscabo en la salud del demandante y/o deterioro o destrucción de bienes y perjuicios extrapatrimoniales que hayan sido consecuencia directa de aquellos daños personales y/o patrimoniales.

Lo anterior, dado que el objeto de tales pólizas es cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual, situación distinta a las coberturas que brindan las pólizas de cumplimiento para el pago de acreencias laborales. En consecuencia, **las pólizas Nos. 1008053, 1008786, y 1009672, no brindan cobertura para el evento aquí descrito**, pues se evidencia que la finalidad de tales pólizas es la de cubrir procesos relacionados a una responsabilidad civil extracontractual (reparación directa), situación que no forma parte del debate en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, de la simple lectura de las pólizas utilizadas como fundamento de la convocatoria realizada a mi representada, se puede colegir con meridiana claridad que las mismas no se encontraban vigentes al momento de proferirse el acto administrativo materializado en el oficio No.4131.010.13.1.953.001152 de fecha del 22 de agosto de 2022; siendo que sus vigencias se encontraban comprendidas entre el 16 de abril de 2012 y el 16 de marzo de 2013 para la póliza No. 1008053, entre el 01 de marzo de 2013 y el 16 de marzo de 2014, para la póliza No. 1008786, y entre 16 de marzo de 2014 y el 28 de marzo de 2015.

Entonces, para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada MAPFRE SEGUROS, se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure una causal de exclusión que haga inoperante el contrato de seguro, y que el hecho se haya materializado dentro de la vigencia de la póliza o su periodo de retroactividad y que el reclamo se haya realizado al asegurado o a la aseguradora en vigencia de dicho contrato de seguro.

Así las cosas, se evidencia que la finalidad de tales pólizas, insisto, es la de cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause a terceros el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, situación que, a todas luces, no forma parte del debate del proceso, ya que lo que se cuestiona es una decisión de la administración emitida por funcionario competente, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentra debidamente contenida en un acto administrativo de carácter particular y concreto.

2. NO SE HA CONFIGURADO EL SINIESTRO A LA LUZ DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Nos. 1008053, 1008786, y 1009672 Y POR TANTO NO ES EXIGIBLE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA ASEGURADORA.

Esta excepción se sustenta en que mi representada solo está obligada a responder por un siniestro, al tenor de las obligaciones expresamente estipuladas en cada póliza, luego no puede entenderse comprometido al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados por el tomador, como quiera que la responsabilidad de la compañía de seguros está delimitada estrictamente por el amparo que otorgó al Distrito Especial de Santiago de Cali, como lo confirma el examen del texto del contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nos. 1008053, 1008786, y 1009672, que enmarca las obligaciones que contrajo, se concluye que como la responsabilidad del ente convocante no se estructuró, los hechos y pretensiones de la demanda carecen de cobertura bajo tales pólizas.

Respecto al llamamiento en garantía se debe destacar como primera medida, que la obligación de pago en relación con mi prohiada solo puede verse comprometida ante el cumplimiento de la condición pactada, de la cual pende el surgimiento de la obligación condicional, esto es, la realización del riesgo asegurado. No obstante, al ser claro como la causa adecuada del cuestionado daño no se ha probado con carga al asegurado por no demostrarse la presunta acción u omisión en su actuar, ni que el mismo haya sido inapropiado, no puede predicarse la realización del riesgo amparado.

Las pólizas con las cuales fue vinculada mi representada al presente proceso tienen el objeto de amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que eventualmente llegara a incurrir el Distrito, contrario a esto, las pretensiones del presente medio de control se circunscriben a la declaratoria de nulidad de un acto administrativo y al reconocimiento y pago de acreencias laborales, circunstancia que de ningún modo comporta la responsabilidad civil extracontractual del Distrito, pues ésta tendría que declararse en un escenario judicial totalmente distinto (Reparación Directa).

De manera ilustrativa puede decirse que, caso contrario hubiese sido que se solicitara la comparecencia de una compañía aseguradora con la que haya contratado un seguro de cumplimiento. El objeto de este tipo de contrato de seguro sí tiende a asegurar riesgos derivados del pago de prestaciones sociales y salarios. Entonces, es un objeto contractual que se encuadraría con los hechos de la demanda exteriorizados por la parte demandante.

Al respecto, resulta preciso señalar que la eventual obligación indemnizatoria en cabeza de mi representada se encuentra supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. El riesgo asegurado en el contrato de seguros en comento y consignado en su condicionado – clausulado particular corresponde a:

1. Objeto del Seguro
Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

Consecuentemente, las pólizas antes mencionadas carecen de amparo para un caso como el planteado por la parte actora, pues evidentemente, no se realizó el riesgo asegurado ya que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo y el pago de acreencias laborales, son pretensiones completamente distintas al objeto del seguro documentado en las pólizas RC. Extracontractual Nos. 1008053, 1008786, y 1009672. Así las cosas, es dable concluir que los hechos materia de debate no comportan el riesgo asegurado.

Vale la pena recordar al respecto, que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045, 1536 y 1054 del Código de Comercio). Por ello, el nacimiento de la indemnización pende, exclusivamente, de la realización del siniestro contractualmente asegurado, por lo cual, no cualquier acto o hecho tiene la propiedad de ser un acto asegurado, sino únicamente tienen esta característica aquellos actos y hechos que son expresamente pactados en la póliza del contrato de seguro y de acuerdo a la modalidad de cobertura que se haya pactado. De esta manera, el hecho de haberse pactado en la póliza de seguro concretamente en las condiciones generales, algunas exclusiones de amparo, ellas deben considerarse al proferirse la respectiva sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas se releva a la compañía de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

Así las cosas, al no realizarse el riesgo asegurado, o no existir amparo para el evento, y al haber ocurrido los hechos por fuera de la vigencia del seguro, como se dijo, el juzgador deberá exonerar a mi representada de toda obligación indemnizatoria.

3. LAS RECLAMACIONES DE ÍNDOLE LABORAL CONSTITUYEN UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Nos. 1008053, 1008786, y 1009672.

Para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada, se hace necesario que en virtud de lo establecido en los artículos 1072 y 1056 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, **que no se configure en causal de exclusión alguna**, y que el hecho se haya dado dentro de la vigencia de la póliza.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del contrato de seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. En tal virtud, debe tenerse presente, en primer lugar, que la libertad contractual consagrada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1602 del Código Civil tiene directa aplicación en materia aseguradora cuando el estatuto mercantil en su artículo 1971 expresa de manera clara que: *“Con las restricciones*

legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Dicho artículo evoca los amparos o exclusiones a las que las partes puedan llegar libremente en el marco de su autonomía privada. Según la doctrina nacional, la segunda forma en que se manifiesta la libertad contractual de las partes en el negocio jurídico del seguro, esto es, la exclusión, consiste en lo siguiente: *“La exclusión es la forma lícita de reducir el riesgo, esto es de limitarlo, de manera que se concreta a ciertas cosas o hechos, pero no abarca ni se extiende a otros. Por consiguiente, sólo el riesgo contratado queda amparado, y quedan por fuera de tal amparo o protección aquellos que, aun siendo asegurables, los contratantes los han excluido expresamente”*.¹³

Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante sentencia del 27 de mayo de 2020, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“Lo anterior, se reitera, en la medida en que si bien desde la perspectiva de la normativa aplicable se cumplieron las condiciones generales de la póliza de seguros para que Seguros del Estado S.A. respondiera por el daño atribuido a la I.P.S. Universitaria de Antioquia, el juez en la valoración probatoria debió revisar si en el caso bajo examen se configuraba alguna de las exclusiones de responsabilidad fijadas contractualmente, en los términos señalados en el numeral 29 del referido contrato de seguro”

En virtud de la facultad referenciada, el asegurador decidió otorgar amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, incorporando en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador respecto a las prestaciones señaladas en el contrato, las cuales se conocen generalmente como exclusiones de la cobertura.

Ahora bien, sobre las exclusiones del condicionado general deben considerarse todas y cada una de las contenidas en la cláusula “*exclusiones*”, en su punto “5”, la cuales evidentemente exoneran del deber indemnizatorio a mi mandante, pues en este evento, se destaca que la actora reclama justamente pagos de acreencias laborales, situación que se encuentra expresamente excluida del contrato de seguro:

EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

¹³ Becerra Toro, R. (2014). Nociones fundamentales de la teoría general y regímenes particulares del contrato de seguro. Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Jurídica y Política, Carrera de Derecho. Pág.190.

(...)

- 5) OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

Tampoco se amparan:

- 6) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

(...)

- 12) ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

(...)

- 14) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

Vistas las anteriores exclusiones pactadas en los contratos de seguro y los hechos del presente proceso que se encuadran perfectamente en ellas, por tratarse de una reclamación de estirpe laboral, se colige que mi representada no tiene obligación legal o contractual alguna de asumir las resultas del proceso de la referencia en la medida en que los hechos que son objeto de la presente Litis fueron excluidos de la cobertura otorgada en las pólizas en cuestión.

Ahora bien, las exclusiones en este caso cumplen con las exigencias del Estatuto del Consumidor en tanto que yacen descritas en carácter legible, visible y comprensible en la proforma anexa que se entregó al tomador con la suscripción del seguro, el pacto de estas exclusiones hace parte del ejercicio legal y libre de la actividad mercantil aseguraticia en tanto que el art. 37 de la Ley 1480 del 2011 se lo permite a la aseguradora, por ser contratos de adhesión, instrumentar la prerrogativa del art. 1056 del Código de Comercio a través de la institución de exclusiones.

La Superintendencia financiera Colombia bajo Radicado 2019153273-007-000, procedió a dar una posición frente a los amparos y exclusiones de la póliza, emitiendo la siguiente consideración:

“Bajo esta línea de interpretación, debe entenderse que en aquellos casos en que en consideración al número de amparos y sus respectivas exclusiones, así como la necesidad de ofrecer una descripción legible, clara y comprensible de los mismos, no sea susceptible incorporar todos estos conceptos en una sola página, pueden quedar,

tanto los primeros como las segundas, consignados en forma continua a partir de la primera página de la póliza, como lo precisa la instrucción de este Supervisor.”

En consecuencia, por hallarse configurada según el acervo probatorio que obra dentro del proceso, las exclusiones contenidas en la cláusula de exclusiones, punto 5, 6, 12 y 14, además de alguna otra causal de exclusión consignada en la misma, no hay lugar a indemnización de ningún tipo por parte de mi representada. En ese sentido, ruego al despacho que, una vez advertidas las causales, se le imprima aplicación con miras a proteger los derechos e intereses que le atañen a mi prohijada.

4. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE DEBE CEÑIR AL PORCENTAJE PACTADO EN EL COASEGURO / INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PASIVA ENTRE LAS COASEGURADORAS.

Es importante mencionar, sin que tal manifestación pueda llegar a ser tenida en cuenta como aceptación alguna de responsabilidad por parte de mí representada o que pueda ser valorada en detrimento de los argumentos expuestos anteriormente, que conforme a las estipulaciones concertadas en el contrato de seguro que sirvió de fundamento para la vinculación de mi representada, los riesgos trasladados fueron distribuidos entre **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de la siguiente manera:

Póliza. No. 1008053:

Compañía Aseguradora	Porcentaje
Allianz Seguros S.A.	22.50%
AXA Colpatria	10.00%
Mapfre Seguros Generales	18.00%
La Previsora S.A.	49.50%

Póliza. No. 1008786:

Compañía Aseguradora	Porcentaje
Allianz Seguros S.A.	22.50%
AXA Colpatria	10.00%
Mapfre Seguros Generales	18.00%
La Previsora S.A.	49.50%

Póliza. No. 1009672:

Compañía Aseguradora	Porcentaje
Allianz Seguros S.A.	20.00%
AXA Colpatria	11.00%
Mapfre Seguros Generales	19.00%
La Previsora S.A.	50.00%

En ese sentido, existiendo coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre las compañías de seguros mencionadas, debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues no se puede predicar nunca una solidaridad entre ellas.

Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene:“(…) En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (…)”

Lo estipulado en la norma en cita, se aplica al coaseguro por estipulación expresa del Art. 1095 Ibídem, que establece lo siguiente: “(…) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. (…)”

Es así como las obligaciones que asumen las coaseguradoras son conjuntas en proporción al porcentaje del riesgo aceptado por cada una de ellas y no existe solidaridad legal ni contractual entre las mismas. Al respecto, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera – Subsección B, en reciente jurisprudencia, Consejero Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), radicación número: 08001-23-33-000-2013-00227-01 (54460), precisó que no existe solidaridad entre las coaseguradoras, en los siguientes términos:

“(…) 18.1.- En atención al coaseguro existente, se precisa que la llamada en garantía reembolsará únicamente el 55% de lo que llegue a pagar el Municipio de Santiago de Cali, pues, en estos eventos, los distintos aseguradores deben responder con sujeción a la participación que asumieron al momento de la celebración del contrato sin que exista solidaridad de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio:

<<La jurisprudencia ha reconocido que en casos de coaseguro se responde en proporción a la cuantía que se asumió, sobre todo en el caso en que ello se pacte

expresamente. De hecho, ha indicado que en casos de coaseguro <<el riesgo, entonces, es dividido en el número de coaseguradores que participan del contrato, en las proporciones que entre ellos dispongan, sin que se predique solidaridad entre ellos>>”.
(Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, al momento de resolver lo concerniente a mi procurada y en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar a su cargo, deberá tenerse en cuenta que la póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. En virtud de lo anterior, es claro que mi procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido. **Así las cosas, solicito se tenga en cuenta el porcentaje asumido por mi representada, antes señalado.**

5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y LOS DEMAS DEMANDADOS – INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGURO

Esta excepción se propone con fundamento en que la solidaridad surge exclusivamente cuando la ley o la convención la establecen. En el caso que nos ocupa, la fuente de las obligaciones de mi procurada está contenida en el contrato de seguro y en él no está convenida la solidaridad entre las partes del contrato.

Es importante recabar sobre el particular por cuanto a que la obligación de mí representada tiene su génesis en un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de responsabilidad civil extracontractual propia de la aseguradora, sino de la que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto nos encontramos frente a dos responsabilidades diferentes a saber: 1. La del asegurado por el no reconocimiento y pago de unas acreencias laborales, cuya fuente de obligación emana directamente de un estudio normativo con el acto enjuiciado y 2. La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y mediante ponencia del Dr. Ariel Salazar Ramírez en sentencia SC20950-2017 Radicación n° 05001-31-03-005-2008- 00497-01 ha indicado que: “(...) **Por último, la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual, que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co (...)**” (Subrayas y negrilla fuera de texto original)

Entendido lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto que expresamente se convenga entre los contrayentes, lo anterior según el art. 1568 del Código Civil Colombiano que reza:

(...) En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que nola establece la ley. (...)

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se formula esta excepción por cuanto el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mi representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

Debe aclararse que las obligaciones de la aseguradora que represento están determinadas por el límite asegurado para cada amparo, por las condiciones del contrato de seguro y por la normatividad que lo rige. Por lo tanto, la obligación indemnizatoria que remotamente podría surgir a su cargo está estrictamente sujeta a las estipulaciones contractuales y al límite asegurado para el amparo de muerte o lesión a una persona, con sujeción a las condiciones de la póliza.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

6. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nos. 1008053, 1008786, y 1009672.

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que de la eventual obligación de mi procurada se debe descontar el deducible pactado. Debe tenerse en cuenta que el deducible corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y, en este caso para la póliza, se pactó en el **25% del valor de la pérdida como mínimo 50 SMMLV** como se observa:

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable de pagar la indemnización a la parte actora en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de

suma importancia que el honorable juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible expuesta anteriormente.

7. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato. En el caso en concreto se establecieron unos límites, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad de la suma asegurada. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando dicha suma, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra del asegurado.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada: **“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización¹⁴ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para el amparo que a continuación se relaciona:

Pólizas Nos. 1008053, 1008786, y 1009672:

AMPAROS CONTRATADOS		
No.	Amparo	Valor Asegurado
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00

Este valor se encontrará disponible de acuerdo con los siniestros que se hayan materializado en la vigencia de la póliza. El valor máximo se condiciona a que en la vigencia total de la Póliza no se hubiere indemnizado por otras reclamaciones pagadas conforme a las pólizas vinculadas. Lógicamente este valor se va reduciendo con cada siniestro pagado judicial o extrajudicialmente. Lo anterior significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la responsabilidad de la aseguradora se limita a dicha suma.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al honorable despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el despacho en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo.

De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización.

Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter

indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato. (énfasis propio)

En tal sentido, el artículo 1127 del Código de Comercio estableció lo siguiente: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado(...)”*

Ahora bien, es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización. Lo anterior, ya que no es admisible la presunción en esa materia. De manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, situación que se configuraría en el evento en el que se concedan las pretensiones de la demanda.

En conclusión, dado que los perjuicios solicitados en el petitum de la demanda presentan serias inconsistencias, reconocer el pago de suma alguna con cargo a la póliza de seguro, implicaría correlativamente transgredir el carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Estado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Por ello y teniendo en cuenta la indebida solicitud y tasación de perjuicios, se deberá declarar probada la presente excepción y así evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y un correlativo un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la actora.

9. PAGO POR REEMBOLSO Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Se solicita al honorable juez que, en caso de encontrar responsable al asegurado y de existir obligación resarcitoria en cabeza de mí representada, respetuosamente se manifiesta que el pago sea realizado por reembolso y no por pago directo.

De igual forma, sin que se esté aceptando responsabilidad alguna por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado de una póliza se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos, dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha de la sentencia y ante una condena, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada.

CAPÍTULO III

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la Carátula y el Clausulado general y particular de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1008053**.
2. Copia de la Carátula y el Clausulado general y particular de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1008786**.
3. Copia de la Carátula y el Clausulado general y particular de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1009672**.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito señor juez, citar y hacer comparecer al demandante **EDINSON SANCHEZ RODAS** para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia. Este podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda o por conducto de su apoderado judicial.

CAPÍTULO IV

ANEXOS

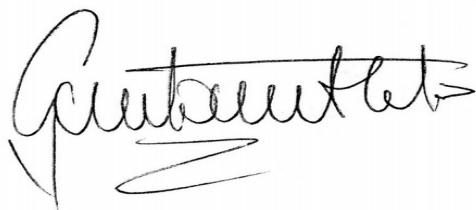
1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** donde consta el poder general conferido al suscrito.

CAPÍTULO V
NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.				
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0							NO				
TOMADOR		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3				
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810				
ASEGURADO		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3				
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810				
EMITIDO EN		CALI		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES		AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO		1.00		404	4	19	4	2012	16	4	2012	00:00	1	12	2012	00:00	229
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	219,589,041.10
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	3,000,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	1,000,000,000.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000,000.00		
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***219,589,041.10
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**35,134,246.58

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*254,723,287.68

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

29/07/2024 11:06:01

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	49,407,534.25	2919	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	8.75
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	39,526,027.40	2034	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	3.75
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	21,958,904.11				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Documento
NIT 8903990113

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 4122.0.21.0104 DE ABRIL 12/2012, SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA POR LA VIBENCIA ARRIBA INDICADA.

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:

- Lesiones ó muerte a personas.
- Daños a bienes de propiedad de terceros.
- Perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación.
- Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal

AMPAROS

VALOR ASEGURADO

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

\$5.000.000.000.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

\$3.000.000.000.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

\$250.000.000 Persona /
\$750.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

\$3.000.000.000.

GASTOS MÉDICOS

\$60.000.000 Persona /
\$400.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS
(en exceso del seguro de autos)

\$500.000.000 Evento /
\$1.000.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS NO PROPIOS
(en exceso seguro de autos)

\$500.000.000 Evento /
\$1.000.000.000 Vigencia.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

\$500.000.000 por Evento y
\$1.000.000.000 Vigencia.

OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES

\$1.000.000.000 Evento y Vigencia

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA

\$1.000.000.000 Evento y Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS INCLUYENDO
HURTO CALIFICADO Y HURTO

\$60.000.000 Evento /
200.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

\$2.000.000.000 Evento y Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS
Para cubrir la responsabilidad que se origine
en la maquinaria y equipos amparados en la
póliza de Maquinaria y equipo.

\$1.000.000.000 Evento,
\$2.000.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS,

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

\$1.000.000.000 Evento /
\$2.000.000.000 Vigencia.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL XTRACONTRACTUAL

4.1.CONDICIONES OBLIGATORIAS APLICABLES A TODAS LAS POLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

4.1.1. CONDICION DE PAGO DE PRIMAS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, se deja establecido que, de acuerdo con el Artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución No. 03750 de diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen, que las primas causadas por el presente contrato de seguros y los certificados o anexos que se emitan en aplicación al mismo, serán pagadas por el Municipio de Santiago de Cali, en un plazo máximo de Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrega de las pólizas al Municipio de Santiago de Cali.

4.1.2. RESOLUCION DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

4.1.3. DESIGNACIÓN DE BIENES

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

4.1.4. NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES

De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya obertura se afectó por el origen del siniestro, y no la sumatoria de ellos.

4.1.5. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara(n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos.

4.1.6. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

4.1.7. AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo dispuesto en las condiciones estipuladas en las Pólizas o en sus anexos, se conviene entre las partes, un término de treinta (30) días hábiles para que el Asegurado dé aviso a la Aseguradora de cualquier evento o siniestro que afecte las Pólizas, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

4.1.8. REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso que la Aseguradora decida revocar o no renovar la(s) póliza(s) o algunos e sus amparos adicionales o modificar sus condiciones, deberá dar aviso por escrito al Municipio de Santiago de Cali con una anticipación de noventa (90) días, excepto para HMAACP, AMIT y Terrorismo para los cuales son diez (10) días.

Cuando se trate de revocación la Aseguradora devolverá al Asegurado Municipio de Santiago de Cali, en un término no mayor a diez (10) días calendario, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la(s) póliza(s) revocada(s), liquidada a prorrata.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

4.1.9. REQUERIMIENTOS O GARANTIAS ESPECIALES

Se deja constancia que se le concede al Municipio de Santiago de Cali un plazo mínimo de Noventa (90) días, para informar o cumplir con cualquier requerimiento o garantía que se establezca en el contrato de seguros, otorgándose la cobertura desde la fecha fijada como iniciación de la vigencia del seguro.

4.1.10. NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

- Se elegirá una terna de Empresas de Ajustadores nominada por el Municipio de Santiago de Cali y la Aseguradora.
- La terna debe corresponder a firmas de Ajustadores con sede principal u oficina similar en Cali.
- La escogencia del Ajustador se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el Municipio de Santiago de Cali. La aseguradora no restringirá al Municipio de Cali la escogencia del ajustador si es voluntad del Municipio de Cali escoger un ajustador una o varias veces para ajustar sus siniestros, argumentando que por políticas de la aseguradora, los ajustadores se deben rotar.
- El Ajustador deberá ser designado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del reporte del siniestro.
- El Ajustador deberá contactar al Asegurado y efectuar las visitas de rigor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de designación, en caso contrario, se designará otro de los integrantes de la terna preseleccionada.

4.1.11 CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS DE SEGURO Y REASEGURO

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n). Durante el período de adjudicación y las de prórroga si las hubiere, los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas, salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

5.1. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:

- Lesiones ó muerte a personas.
- Daños a bienes de propiedad de terceros.
- Perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación.
- Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal.

5.2. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Ver Formulario de Propuesta No 2.

5.3. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Valor asegurado \$5.000.000.000.

5.4. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Valor asegurado \$3.000.000.000.

5.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Valor asegurado \$250.000.000 Persona / \$750.000.000 Vigencia.

5.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Valor asegurado \$3.000.000.000.

5.7. GASTOS MÉDICOS Valor asegurado \$60.000.000 Persona / \$400.000.000 Vigencia.

5.8. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS (en exceso del seguro de autos) Valor asegurado \$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.

5.9. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS NO PROPIOS (en exceso seguro de autos) Valor asegurado \$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- 5.10. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Valor asegurado \$500.000.000 por Evento y \$1.000.000.000 Vigencia.
- 5.11. OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento y Vigencia
- 5.12. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento y Vigencia.
- 5.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS INCLUYENDO HURTO CALIFICADO Y HURTO Valor asegurado \$60.000.000 Evento / 200.000.000 Vigencia.
- 5.14. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Valor asegurado \$2.000.000.000 Evento y Vigencia.
- 5.15. RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS
Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de Maquinaria y equipo. Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento, \$2.000.000.000 Vigencia.
- 5.16. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento / \$2.000.000.000 Vigencia.
- 5.17. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO
En caso de siniestro la suma asegurada se restablecerá automáticamente por una vez hasta alcanzar el valor asegurado inicial, a partir del momento en que ocurra el hecho que da origen al siniestro, comprometiéndose el asegurado al pago de la prima respectiva por este concepto.
- 5.18. ACTOS DE AUTORIDAD EXCEPTO POR AMIT Y TERRORISMO.
No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, originados en pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza, ó por cualquier error que dicha autoridad cometa en función de su actividad.
- 5.19. AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES
Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.
- 5.20. USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la aseguradora ampara la responsabilidad civil del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI frente a terceros por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados por vigilantes y personal de seguridad, en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso, los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.
- Se cubre la responsabilidad civil derivada del servicio de vigilancia; vigilantes propios sujetos al cumplimiento de los establecido en el Decreto 356/94; vigilantes no propios en exceso del límite detallado en el Decreto 356/94 y otras normas complementarias.
- Tratándose de vigilantes no propios, esta cobertura operará en exceso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de vigilancia, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza con su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa.
- 5.21. USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS, AVISOS, VALLAS Y LETREROS.
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos, así como de avisos, vallas y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

5.22. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al Asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

5.23. TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS.

Queda aclarado y convenido que la Póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del transporte y manejo por parte del asegurado, contratistas ó subcontratistas, de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

5.24. EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

5.25. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL \$ 500.000.000

Se cubre la pérdida o daños de bienes por los cuales sea responsable el asegurado, así como los daños que dichos bienes causen a terceros.

Bajo este amparo se cubren los daños o pérdidas de vehículos y motocicletas de propiedad de terceros inmovilizados por orden de autoridad Municipal, con un límite por evento de \$100.000.000.

5.26. COBERTURA PARA ELEVADORES.

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, se ampara la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiere pagar el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como consecuencia del uso o manejo de elevadores, ascensores, cabrias, montacargas, carretas, escaleras metálicas y equipos similares.

La palabra elevadores comprenderá: ascensores, cabrias, carretas, escaleras mecánicas, montacargas, equipos similares así como los carros plataformas, pozos, cajas y maquinaria que de ellos forman parte.

5.27. COBERTURA DE POLUCION O CONTAMINACION ACCIDENTAL.

No obstante cualquier estipulación en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, esta póliza de seguro cubre la polución y/o contaminación accidental, proveniente de cualquiera de las actividades desarrolladas por el asegurado.

5.28. PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES.

En virtud del presente amparo se cubren las indemnizaciones que deba pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable en su calidad de propietario, copropietario, arrendatario, arrendador ó poseedor de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.

Esta cobertura se extiende además a cubrir la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

1. Defectos de mantenimiento o vicios de construcción del edificio asegurado, así como de los estanques, terrenos, muros, árboles, lagos, ríos y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad.
2. Hechos de porteros, conserjes, jardineros u otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del inmueble.
3. Reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos inmuebles.

5.29. HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y GASTOS PROCESALES

La póliza deberá contemplar el reconocimiento en exceso de los límites pactados para los distintos amparos, los gastos en que por este concepto incurra el asegurado de acuerdo con la costumbre tarifaria en este tipo de negocios jurídicos.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5.30. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

5.31. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Se deja constancia que toda modificación que no implique costo para el asegurado y que lo beneficie en coberturas y/o condiciones particulares, se incorporaran al contrato de seguro de manera automática.

5.32. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Ó RAYO, Y EXPLOSIÓN.

5.33. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN FERIAS Y EXPOSICIONES.

5.34. DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS EN PREDIOS DEL ASEGURADO

(Incluyendo vehículos de empleados y contratistas del Municipio de Santiago de Cali). Se cubren los daños materiales causados a vehículos que se encuentren dentro de los predios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, así como el Hurto Calificado y Hurto de los mismos, excluyendo el hurto de accesorios y de bienes contenidos en los vehículos. Así mismo se excluyen los daños causados en los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

Se deja constancia que para efectos de este amparo, son considerados vehículos de terceros, todos los que se encuentren dentro de los predios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, independiente de la relación laboral, contractual o de cualquier clase que tenga el propietario o usuario del vehículo afectado con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

5.35. DELIMITACION TEMPORAL.

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

5.36. DEFINICION DE TERCEROS

a. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

b. Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

5.37. DEDUCIBLE

- Responsabilidad Civil Parqueros: 25% valor de la pérdida mínimo 50 SMMLV.
- Demás Eventos: 25% valor de la pérdida mínimo 50 SMMLV.
- Gastos Médicos: Sin deducible.

5.38. CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES

5.38.1. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, se reconocerán a los terceros afectados ó al asegurado, las sumas que debiere pagar el Municipio de Santiago de Cali, en razón de la responsabilidad civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales, extramatrimoniales, fisiológico y de vida en relación, resultantes como consecuencia de labores realizadas a su servicio por Contratistas ó Subcontratistas independientes.

Este amparo operará en exceso de la responsabilidad civil del contratista ó subcontratista, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza hasta su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5.38.2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La Aseguradora reconocerá al Asegurado las sumas que debiera pagar en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, que afecten a los trabajadores a su servicio en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, en exceso de las prestaciones legales, incluyendo trabajadores de los contratistas y/o subcontratistas.

5.38.3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y a los Contratistas y Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado. SE OTORGA

5.38.4. COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10 PUNTOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, y sujeto a que el Asegurado ha pagado la prima adicional acordada a la Aseguradora, le indemnizará las sumas que debiere pagar en razón de su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros, ó daños causados a propiedades de terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre, que sean o no de su propiedad y se extiende a amparar los equipos que no tengan tracción propia.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Automóviles si las hay.

De no haber póliza de automóviles ó no haber sido indemnizado el reclamo, esta cobertura cubrirá como primera capa.

Los ocupantes de los vehículos son considerados como terceros.

PARAGRAFO: Los límites asegurados operan de manera independiente para el amparo de vehículos propios y para el amparo de vehículos no propios.

5.38.5. GASTOS MÉDICOS POR PERSONA

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora reconocerá al Asegurado, a los terceros afectados, ó a la institución prestadora del servicio, los gastos médicos, hospitalarios, medicinas y demás gastos requeridos para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios que se causen, ó en que deba incurrir, hasta el límite convenido, como consecuencia de lesiones personales causadas a terceros, con ocasión del desarrollo de las actividades del Asegurado.

El amparo que se otorga, es independiente del de Responsabilidad civil y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se efectúen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil.

Esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible, ni requiere fallo judicial.

5.38.6. CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS DE REASEGURO

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

5.38.7. ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO

Se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario.

/mgh



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.						
DÍA	MES	AÑO	PRORROGA			1							NO						
TOMADOR		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI								NIT		890.399.011-3							
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA								TELÉFONO		6680810							
ASEGURADO		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI								NIT		890.399.011-3							
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA								TELÉFONO		6680810							
EMITIDO EN		CALI		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS		DÍA		MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00		404	4	4	12	2012	1	12	2012	00:00		16	1	2013	00:00		46
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	44,109,589.04
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	3,000,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	1,000,000,000.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000,000.00		
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****44,109,589.04
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***7,057,534.25

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$**51,167,123.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

29/07/2024 11:06:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	9,924,657.53	2919	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	8.75
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	7,939,726.03	2034	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	3.75
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	4,410,958.90				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Documento
NIT 8903990113

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE PRORROGA LA CITADA POLIZA A PARTIR DEL 01/12/2012 00.00 HORAS
AL 16/01/2013 00.00 HORAS.

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:

- Lesiones ó muerte a personas.
- Daños a bienes de propiedad de terceros.
- Perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación.
- Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal

AMPAROS

VALOR ASEGURADO

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

\$5.000.000.000.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

\$3.000.000.000.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

\$250.000.000 Persona /
\$750.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

\$3.000.000.000.

GASTOS MÉDICOS

\$60.000.000 Persona /
\$400.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS
(en exceso del seguro de autos)

\$500.000.000 Evento /
\$1.000.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS NO PROPIOS
(en exceso seguro de autos)

\$500.000.000 Evento /
\$1.000.000.000 Vigencia.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

\$500.000.000 por Evento y
\$1.000.000.000 Vigencia.

OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES

\$1.000.000.000 Evento y Vigencia

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA

\$1.000.000.000 Evento y Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS INCLUYENDO
HURTO CALIFICADO Y HURTO

\$60.000.000 Evento /
200.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

\$2.000.000.000 Evento y Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS
Para cubrir la responsabilidad que se origine
en la maquinaria y equipos amparados en la
póliza de Maquinaria y equipo.

\$1.000.000.000 Evento,
\$2.000.000.000 Vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS,

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

ARRENDATARIOS Y POSEEDORES \$1.000.000.000 Evento /
\$2.000.000.000 Vigencia.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL XTRACONTRACTUAL

4.1. CONDICIONES OBLIGATORIAS APLICABLES A TODAS LAS POLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

4.1.1. CONDICION DE PAGO DE PRIMAS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, se deja establecido que, de acuerdo con el Artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución No. 03750 de diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen, que las primas causadas por el presente contrato de seguros y los certificados o anexos que se emitan en aplicación al mismo, serán pagadas por el Municipio de Santiago de Cali, en un plazo máximo de Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrega de las pólizas al Municipio de Santiago de Cali.

4.1.2. RESOLUCION DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

4.1.3. DESIGNACIÓN DE BIENES

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

4.1.4. NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES

De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya obertura se afectó por el origen del siniestro, y no la sumatoria de ellos.

4.1.5. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara(n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos.

4.1.6. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

4.1.7. AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo dispuesto en las condiciones estipuladas en las Pólizas o en sus anexos, se conviene entre las partes, un término de treinta (30) días hábiles para que el Asegurado dé aviso a la Aseguradora de cualquier evento o siniestro que afecte las Pólizas, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

4.1.8. REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso que la Aseguradora decida revocar o no renovar la(s) póliza(s) o algunos e sus amparos adicionales o modificar sus condiciones, deberá dar aviso por escrito al Municipio de Santiago de Cali con una anticipación de noventa (90) días, excepto para HMAACP, AMIT y Terrorismo para los cuales son diez (10) días.

Cuando se trate de revocación la Aseguradora devolverá al Asegurado Municipio de Santiago de Cali, en un término no mayor a diez (10) días calendario, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la(s) póliza(s) revocada(s), liquidada a prorrata.

4.1.9. REQUERIMIENTOS O GARANTIAS ESPECIALES

Se deja constancia que se le concede al Municipio de Santiago de Cali un plazo mínimo de Noventa (90) días, para informar o cumplir con cualquier requerimiento o garantía que se establezca en el contrato de seguros, otorgándose la cobertura desde la fecha fijada como iniciación de la

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

vigencia del seguro.

4.1.10. NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

- Se elegirá una terna de Empresas de Ajustadores nominada por el Municipio de Santiago de Cali y la Aseguradora.
- La terna debe corresponder a firmas de Ajustadores con sede principal u oficina similar en Cali.
- La escogencia del Ajustador se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el Municipio de Santiago de Cali. La aseguradora no restringirá al Municipio de Cali la escogencia del ajustador si es voluntad del Municipio de Cali escoger un ajustador una o varias veces para ajustar sus siniestros, argumentando que por políticas de la aseguradora, los ajustadores se deben rotar.
- El Ajustador deberá ser designado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del reporte del siniestro.
- El Ajustador deberá contactar al Asegurado y efectuar las visitas de rigor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de designación, en caso contrario, se designará otro de los integrantes de la terna preseleccionada.

4.1.11 CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS DE SEGURO Y REASEGURO

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n). Durante el período de adjudicación y las de prórroga si las hubiere, los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas, salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

5.1. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:

- Lesiones ó muerte a personas.
- Daños a bienes de propiedad de terceros.
- Perjuicios morales, fisiológicos y de vida en relación.
- Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal.

5.2. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Ver Formulario de Propuesta No 2.

5.3. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Valor asegurado \$5.000.000.000.

5.4. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Valor asegurado \$3.000.000.000.

5.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Valor asegurado \$250.000.000 Persona / \$750.000.000 Vigencia.

5.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Valor asegurado \$3.000.000.000.

5.7. GASTOS MÉDICOS Valor asegurado \$60.000.000 Persona / \$400.000.000 Vigencia.

5.8. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS (en exceso del seguro de autos) Valor asegurado \$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.

5.9. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS NO PROPIOS (en exceso seguro de autos) Valor asegurado \$500.000.000 Evento / \$1.000.000.000 Vigencia.

5.10. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Valor asegurado \$500.000.000 por Evento y \$1.000.000.000 Vigencia.

5.11. OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento y Vigencia
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

- 5.12. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento y Vigencia.
- 5.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS INCLUYENDO HURTO CALIFICADO Y HURTO Valor asegurado \$60.000.000 Evento / 200.000.000 Vigencia.
- 5.14. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Valor asegurado \$2.000.000.000 Evento y Vigencia.
- 5.15. RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS
Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de Maquinaria y equipo. Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento, \$2.000.000.000 Vigencia.
- 5.16. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES Valor asegurado \$1.000.000.000 Evento / \$2.000.000.000 Vigencia.
- 5.17. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO
En caso de siniestro la suma asegurada se restablecerá automáticamente por una vez hasta alcanzar el valor asegurado inicial, a partir del momento en que ocurra el hecho que da origen al siniestro, comprometiéndose el asegurado al pago de la prima respectiva por este concepto.
- 5.18. ACTOS DE AUTORIDAD EXCEPTO POR AMIT Y TERRORISMO.
No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, originados en pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza, ó por cualquier error que dicha autoridad cometa en función de su actividad.
- 5.19. AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES
Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.
- 5.20. USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la aseguradora ampara la responsabilidad civil del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI frente a terceros por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados por vigilantes y personal de seguridad, en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso, los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.
- Se cubre la responsabilidad civil derivada del servicio de vigilancia; vigilantes propios sujetos al cumplimiento de los establecido en el Decreto 356/94; vigilantes no propios en exceso del límite detallado en el Decreto 356/94 y otras normas complementarias.
- Tratándose de vigilantes no propios, esta cobertura operará en exceso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de vigilancia, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza con su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa.
- 5.21. USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS, AVISOS, VALLAS Y LETREROS.
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos, así como de avisos, vallas y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.
- 5.22. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al Asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

5.23. TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS.

Queda aclarado y convenido que la Póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del transporte y manejo por parte del asegurado, contratistas ó subcontratistas, de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

5.24. EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

5.25. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL \$ 500.000.000

Se cubre la pérdida o daños de bienes por los cuales sea responsable el asegurado, así como los daños que dichos bienes causen a terceros.

Bajo este amparo se cubren los daños o pérdidas de vehículos y motocicletas de propiedad de terceros inmovilizados por orden de autoridad Municipal, con un límite por evento de \$100.000.000.

5.26. COBERTURA PARA ELEVADORES.

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, se ampara la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiere pagar el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como consecuencia del uso o manejo de elevadores, ascensores, cabrias, montacargas, carretas, escaleras metálicas y equipos similares.

La palabra elevadores comprenderá: ascensores, cabrias, carretas, escaleras mecánicas, montacargas, equipos similares así como los carros plataformas, pozos, cajas y maquinaria que de ellos forman parte.

5.27. COBERTURA DE POLUCION O CONTAMINACION ACCIDENTAL.

No obstante cualquier estipulación en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, esta póliza de seguro cubre la polución y/o contaminación accidental, proveniente de cualquiera de las actividades desarrolladas por el asegurado.

5.28. PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES.

En virtud del presente amparo se cubren las indemnizaciones que deba pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable en su calidad de propietario, copropietario, arrendatario, arrendador ó poseedor de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.

Esta cobertura se extiende además a cubrir la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

1. Defectos de mantenimiento o vicios de construcción del edificio asegurado, así como de los estanques, terrenos, muros, árboles, lagos, ríos y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad.
2. Hechos de porteros, conserjes, jardineros u otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del inmueble.
3. Reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos inmuebles.

5.29. HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y GASTOS PROCESALES

La póliza deberá contemplar el reconocimiento en exceso de los límites pactados para los distintos amparos, los gastos en que por este concepto incurra el asegurado de acuerdo con la costumbre tarifaria en este tipo de negocios jurídicos.

5.30. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

5.31. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Se deja constancia que toda modificación que no implique costo para el asegurado y que lo beneficie en coberturas y/o condiciones particulares, se incorporaran al contrato de seguro de manera automática.

5.32. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Ó RAYO, Y EXPLOSIÓN.

5.33. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN FERIAS Y EXPOSICIONES.

5.34. DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS EN PREDIOS DEL ASEGURADO

(Incluyendo vehículos de empleados y contratistas del Municipio de Santiago de Cali). Se cubren los daños materiales causados a vehículos que se encuentren dentro de los predios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, así como el Hurto Calificado y Hurto de los mismos, excluyendo el hurto de accesorios y de bienes contenidos en los vehículos. Así mismo se excluyen los daños causados en los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

Se deja constancia que para efectos de este amparo, son considerados vehículos de terceros, todos los que se encuentren dentro de los predios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, independiente de la relación laboral, contractual o de cualquier clase que tenga el propietario o usuario del vehículo afectado con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

5.35. DELIMITACION TEMPORAL.

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

5.36. DEFINICION DE TERCEROS

a. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

b. Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

5.37. DEDUCIBLE

- Responsabilidad Civil Parqueaderos: 25% valor de la pérdida mínimo 50 SMMLV.
- Demás Eventos: 25% valor de la pérdida mínimo 50 SMMLV.
- Gastos Médicos: Sin deducible.

5.38. CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES

5.38.1. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, se reconocerán a los terceros afectados ó al asegurado, las sumas que debiere pagar el Municipio de Santiago de Cali, en razón de la responsabilidad civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales, extramatrimoniales, fisiológico y de vida en relación, resultantes como consecuencia de labores realizadas a su servicio por Contratistas ó Subcontratistas independientes.

Este amparo operará en exceso de la responsabilidad civil del contratista ó subcontratista, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza hasta su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa.

5.38.2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La Aseguradora reconocerá al Asegurado las sumas que debiera pagar en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, que afecten a los trabajadores a su servicio en el desarrollo de las

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

actividades a ellos asignadas, en exceso de las prestaciones legales, incluyendo trabajadores de los contratistas y/o subcontratistas.

5.38.3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y a los Contratistas y Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado. SE OTORGA

5.38.4. COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10 PUNTOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, y sujeto a que el Asegurado ha pagado la prima adicional acordada a la Aseguradora, le indemnizará las sumas que debiere pagar en razón de su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros, ó daños causados a propiedades de terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre, que sean o no de su propiedad y se extiende a amparar los equipos que no tengan tracción propia.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Automóviles si las hay.

De no haber póliza de automóviles ó no haber sido indemnizado el reclamo, esta cobertura cubrirá como primera capa.

Los ocupantes de los vehículos son considerados como terceros.

PARAGRAFO: Los límites asegurados operan de manera independiente para el amparo de vehículos propios y para el amparo de vehículos no propios.

5.38.5. GASTOS MÉDICOS POR PERSONA

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora reconocerá al Asegurado, a los terceros afectados, ó a la institución prestadora del servicio, los gastos médicos, hospitalarios, medicinas y demás gastos requeridos para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios que se causen, ó en que deba incurrir, hasta el límite convenido, como consecuencia de lesiones personales causadas a terceros, con ocasión del desarrollo de las actividades del Asegurado.

El amparo que se otorga, es independiente del de Responsabilidad civil y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se efectúen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil.

Esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible, ni requiere fallo judicial.

5.38.6. CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS DE REASEGURO

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

5.38.7. ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO

Se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario.

/amvita



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 14 MES 1 AÑO 2013	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO
TOMADOR 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810		
ASEGURADO 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810		
EMITIDO EN MONEDA TIPO CAMBIO	CALI Pesos 1.00	CENTRO OPER SUC. 404 4	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 14 1 2013	VIGENCIA DÍA MES AÑO 16 1 2013 00:00	NÚMERO DE DÍAS 44
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00	

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	42,191,780.82
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	3,000,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	1,000,000,000.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000,000.00		
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****42,191,780.82
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***6,750,684.93

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$**48,942,465.75

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

29/07/2024 11:06:49

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	9,493,150.68	2919	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	8.75 3,691,780.82
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	7,594,520.55	2034	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	3.75 1,582,191.78
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	4,219,178.08				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008053 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Documento
NIT 8903990113

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

PÓLIZA N°

1008786

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 5 MES 3 AÑO 2013	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO
TOMADOR 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810		
ASEGURADO 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810		
EMITIDO EN MONEDA TIPO CAMBIO	CALI Pesos 1.00	CENTRO OPER SUC. 404 4	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 5 3 2013	VIGENCIA DESDE AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS 1 3 2013 00:00	NÚMERO DE DÍAS HASTA AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS 1 12 2013 00:00
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00	

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	263,698,630.14
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,250,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
Texto continúa en Hojas de Anexos...				

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$***263,698,630.14
GASTOS \$*****0.00
IVA \$**42,191,780.82

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*305,890,410.96

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/07/2024 11:14:10

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	59,332,191.78	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	6.25 16,481,164.3
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	47,465,753.43	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	6.25 16,481,164.3
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	26,369,863.01				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		NO	
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

TERCEROS AFECTADOS

Documento

NIT 666520008

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO MEDIANTE RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 4122.0.21.105 DE FEBRERO 27 DE 2013, SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades incluyendo las complementarias, por :

* Lesiones o muerte a personas

* Daños a bienes de propiedad de terceros

Perjuicios Morales y Fisiológicos

AMPAROS

VALOR ASEGURADO

Predios, Labores y Operaciones

\$ 5,000,000,000

COBERTURAS CON SUBLIMITES

Contratistas y subcontratistas independientes

3,000,000,000

Responsabilidad Civil Patronal

500,000,000

Responsabilidad Productos

2,000,000,000

Responsabilidad Civil vehículos propios y no propios (en exceso seguro autos)

1,000,000,000

Gastos médicos (primeros auxilios)

400,000,000

Responsabilidad Civil Cruzada

1,500,000,000

Responsabilidad Civil Maquinaria Pesada

2,000,000,000

Bienes bajo cuidado, tenencia y control

1,000,000,000

Otras Propiedades Adyacentes

1,000,000,000

Responsabilidad Civil Manejo de Combustible

Según Decreto

Parqueaderos

200,000,000

Responsabilidad Civil Propietarios Arrendatarios y Poseedores

2,000,000,000

Responsabilidad Civil Servicio de Vigilancia

1,000,000,000

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

4. Jurisdicción
Colombiana

5. Límite Territorial
Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario
Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado Evento/Vigencia
Límite mínimo asegurado Evento/Vigencia \$ 5,000,000,000

9. Cobertura
La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.
Adicionalmente la compañía será responsable por: A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado. B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo. C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.
Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.000.000.000 por evento o persona, y por vigencia
Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$200.000.000 por evento, y \$400.000.000 por vigencia.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite 60% por evento y 80% por vigencia.

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras propiedades adyacentes. Sublímite \$1.000.000.000 evento / vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Construcción

Daños morales hasta el 50% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Resolución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Costos de cualquier clase de caución judicial

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación

Temporal.

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición

de

Terceros.

Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n)

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 5% del límite asegurado por persona y 20% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearía la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

No aplicación de garantías.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue.

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 15% del límite asegurado por evento, 25% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, con sublímite de hasta el 50% el valor asegurado del límite contratado. En las condiciones complementarias se calificará el ofrecimiento de porcentajes superiores al 50% antes indicado. En caso de siniestro el límite asegurado se restablecerá automáticamente a partir de momento en que ocurra el hecho que da origen al siniestro, comprometiéndose el asegurado al pago de la prima respectiva por este concepto, calculada a misma tasa o prima a prorrata de la aplicada en la oferta presentada.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, no contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$50.000.000 / Vigencia \$200.000.000, el cual operará en exceso del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$200.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Se otorga un sublímite de \$ 500.000.000 Evento y 1.000.000.000 Vigencia

Sublímite de Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Se otorga un sublímite de \$ 500.000.000 Evento y 1.000.000.000 Vigencia

Sublímite de Responsabilidad civil Contratistas y Sucontratistas. Se otorga un sublímite de \$ 250.000.000 Evento y 500.000.000 Vigencia

Sublímite de Responsabilidad Civil Parquaderos y predios del asegurado. incluyendo Daños, Hurto y Hurto Calificado de vehículos y de Accesorios, Se otorga un sublímite de \$ 250.000.000 Evento y 500.000.000 Vigencia

Sublímite Gastos Médicos en adición al básico obligatorio. Se otorga un sublímite de \$ 50.000.000 Evento y 100.000.000 Vigencia

Sublímite Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. Se otorga un sublímite de \$ 50.000.000 Evento y 100.000.000 Vigencia

Límite adicional para la cobertura de gastos para la demostración del siniestro. Se otorga un sublímite de \$5.000.000 por evento

Límite adicional para la cobertura de daños morales. Se otorga. Nuestra póliza cubre al 100% del valor asegurado los daños morales.

3. DEDUCIBLES

- a) Parquaderos: 25% de la pérdida, mínimo 50 SMMLV
- b) Demás Eventos: 25% de la pérdida, mínimo 50 SMMLV

/mgh

PÓLIZA N°

1008786

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 8 MES 4 AÑO 2013	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810											
ASEGURADO 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810											
EMITIDO EN CALI	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE S D E AÑO	A LAS	DÍA	MES	H A S T A AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	404	4	8	4	2013	1	3	2013	00:00	1	12	2013	00:00	275
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,250,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	5,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	800,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/07/2024 11:15:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	0.00	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	6.25
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	0.00	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	6.25
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	0.00				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	75,000,000.00		
BENEFICIARIOS				
Nombre/Razón Social		Documento	Porcentaje Tipo Benef	
TERCEROS AFECTADOS		NIT 666520008	100.000 % NO APLICA	

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades incluyendo las complementarias, por :

- * Lesiones o muerte a personas
- * Daños a bienes de propiedad de terceros
- Perjuicios Morales y Fisiológicos

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Predios, Labores y Operaciones	\$ 5,000,000,000
COBERTURAS CON SUBLIMITES	
Contratistas y subcontratistas independientes	3,500,000,000 /vigencia 3,250,000,000 / evento
Responsabilidad Civil Patronal	300,000,000 / evento 750.000.000 / vigencia
Responsabilidad Productos	2,000,000,000 / evento y agregado anual
Responsabilidad Civil vehículos propios y no propios (en exceso seguro autos)	800,000,000 / evento 1.350.000.000 / agregado anual
Gastos médicos (primeros auxilios)	250,000,000 / evento persona 1.100.000.000 / por vigencia
Reponsabildiad Civil Cruzada	3,500,000,000 / por evento 5.000.000.000 / por vigencia
Responsabildiad Civil Maquinaria Pesada	2,000,000,000 / por vigencia 1.000.000.000 / por evento
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	1,000,000,000
Otras Propiedades Adyacentes	1,000,000,000
Responsabiliad Civil Manejo de Combustible	Según Decreto
Parqueaderos	200,000,000
Responsabilidad Civil Propietarios Arrendatarios y Poseedores	2,000,000,000
Responsabilidad Civil Servicio de Vigilancia	1,000,000,000

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado Evento/Vigencia

Límite mínimo asegurado Evento/Vigencia \$ 5,000,000,000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por: A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado. B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo. C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y por vigencia \$3.500.000.000

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite 60% por evento y 80% por vigencia.

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras propiedades adyacentes. Sublímite \$1.000.000.000 evento / vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Construcción

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Resolución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros

Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n)

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

Los pasajeros que se movilen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 75.000.000 del límite asegurado por persona y \$1.100.000.000 del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearía la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

No aplicación de garantías.

Pago de indemnizaciones

No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue.

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite \$800.000.000 del límite asegurado por evento, \$1.350.000.000 del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. Se deja constancia, que el Municipio de Cali, podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, con sublímite de hasta el 50% el valor asegurado del límite contratado.

En caso de siniestro el límite asegurado se restablecerá automáticamente a partir de momento en que ocurra el hecho que da origen al siniestro, comprometiéndose el asegurado al pago de la prima respectiva por este concepto, calculada a misma tasa o prima a prorrata de la aplicada en la oferta presentada.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, no contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$50.000.000 / Vigencia \$200.000.000, el cual operará en exceso del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$200.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Se otorga un sublímite de \$ 500.000.000 Evento y 1.000.000.000 Vigencia

Sublímite de Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Se otorga un sublímite de \$ 500.000.000 Evento y 1.000.000.000 Vigencia

Sublímite de Responsabilidad civil Contratistas y Sucontratistas. Se otorga un sublímite de \$ 250.000.000 Evento y 500.000.000 Vigencia

Sublímite de Responsabilidad Civil Parqueaderos y predios del asegurado. incluyendo Daños, Hurto y Hurto Calificado de vehículos y de Accesorios, Se otorga un sublímite de \$ 250.000.000 Evento y 500.000.000 Vigencia

Sublímite Gastos Médicos en adición al básico obligatorio. Se otorga un sublímite de \$ 50.000.000 Evento y 100.000.000 Vigencia

Sublímite Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. Se otorga un sublímite de \$ 50.000.000 Evento y 100.000.000 Vigencia

Límite adicional para la cobertura de gastos para la demostración del siniestro. Se otorga un sublímite de \$5.000.000 por evento

Límite adicional para la cobertura de daños morales. Se otorga. Nuestra póliza cubre al 100% del valor asegurado los daños morales.

3. DEDUCIBLES

- a) Parqueaderos: 25% de la pérdida, mínimo 50 SMMLV
- b) Demás Eventos: 25% de la pérdida, mínimo 50 SMMLV

/mgh



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.						
DÍA	MES	AÑO	PRORROGA			2							NO						
TOMADOR		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3						
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810						
ASEGURADO		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3						
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810						
EMITIDO EN			CALI	CENTRO	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO				
MONEDA			Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE	AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA	AÑO	A LAS	DE DÍAS
TIPO CAMBIO			1.00	404	4	27	11	2013	1	12	2013	00:00	16	1	2014	00:00			46
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									FORMA DE PAGO				VALOR ASEGURADO TOTAL						
									6. PAGO 90 DIAS -LIC				\$ 5,000,000,000.00						

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	44,109,589.04
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,250,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	5,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
Texto continúa en Hojas de Anexos...				

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****44,109,589.04
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***7,057,534.25

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$**51,167,123.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/07/2024 11:16:12

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	9,924,657.53	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	7,939,726.03	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	4,410,958.90				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	800,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	75,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

TERCEROS AFECTADOS

Documento

NIT 666520008

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN EN VIGENCIA.

/mgh

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1008786

CERTIFICADO No. 2



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal

CALI

Valor Prima

\$44,109,589.04

Valor IVA

\$7,057,534.25

Tomador

7922 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

F. Pago

25/02/2014

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$**44,109,589.04

Valor IVA

***7,057,534.25

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 51,167,123.29, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	25/02/2014	\$*****0.00	\$**44,109,589.04	***7,057,534.25					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1008786	RESPONSABILIDAD CIVIL	2	\$5,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de CALI a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2013

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.			
DÍA	MES	AÑO	PRORROGA			3								NO			
TOMADOR		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3				
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810				
ASEGURADO		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3				
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810				
EMITIDO EN			CALI	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
MONEDA			Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO			1.00	404	4	2	1	2014	16	1	2014	00:00	16	3	2014	00:00	59
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	56,575,342.47
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,250,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	5,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
Texto continúa en Hojas de Anexos...				

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***56,575,342.47
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***9,052,054.80

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$**65,627,397.27

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/07/2024 11:16:48

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	12,729,452.06	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	6.25 3,535,958.91
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	10,183,561.64	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	6.25 3,535,958.90
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	5,657,534.25				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

3

11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	800,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV POR EVENTO			
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	75,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre	Porcentaje
--------	------------

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN EN VIGENCIA.

/mgh



PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				Nº CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER Nº			CERTIFICADO LÍDER Nº			A.P.			
DÍA	MES	AÑO	REVERSION ENDOSO				4								NO			
22	1	2014																
TOMADOR		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI											NIT		890.399.011-3			
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA											TELÉFONO		6680810			
ASEGURADO		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI											NIT		890.399.011-3			
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA											TELÉFONO		6680810			
EMITIDO EN			CALI	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA		Pesos	DÍA			MES	AÑO	DESDE		AÑO	A LAS		DÍA	MES	AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO		1.00	404			4	22	1	2014	16	1	2014	00:00	16	3	2014		00:00
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI							FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DÍAS -LIC					VALOR ASEGURADO TOTAL \$ -5,000,000,000.00						

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	-5,000,000,000.00	SI	-56,575,342.47
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo -50.00 SMMLV	POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo -50.00 SMMLV	POR EVENTO	
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-3,250,000,000.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo -50.00 SMMLV	POR EVENTO	
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	-5,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo -50.00 SMMLV	POR EVENTO	
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-300,000,000.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo -50.00 SMMLV	POR EVENTO	
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-250,000,000.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo -50.00 SMMLV	POR EVENTO	
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	-1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo -50.00 SMMLV	POR EVENTO	

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***-56,575,342.47
-------	---------------------

GASTOS \$*****0.00

IVA \$** -9,052,054.80

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$* -65,627,397.27

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria v comercio.

12/07/2024 11:17:19

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPañÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	-12,729,452.06	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	6.25	-3,535,958.9
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	-10,183,561.64	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	6.25	-3,535,958.9
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S	10.00	-5,657,534.25					

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: REVERSION ENDOSO

4

11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-1,350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-800,000,000.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMLLV		POR EVENTO	
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-1,100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-75,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre	Porcentaje
--------	------------

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE ANULA LA PRORROGA SEGUN ANEXO 3, PARA CAMBIAR LA FECHA DE EXPEDICION DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL MPIO DE FUE DEL 15 DE ENERO DE 2014

PÓLIZA N°

1008786

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.		
DÍA	MES	AÑO	REVERSION ENDOSO			4								NO		
TOMADOR		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3			
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810			
ASEGURADO		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3			
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810			
EMITIDO EN			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO		A LAS
TIPO CAMBIO			404	4	22	1	2014	16	1	2014	00:00	16	3	2014	00:00	59
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI								FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ -5,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	-5,000,000,000.00	SI	-56,575,342.47
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMMLV		POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMMLV		POR EVENTO	
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-3,250,000,000.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMMLV		POR EVENTO	
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	-5,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMMLV		POR EVENTO	
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-300,000,000.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMMLV		POR EVENTO	
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-250,000,000.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMMLV		POR EVENTO	
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	-1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMMLV		POR EVENTO	

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***-56,575,342.47
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**-9,052,054.80

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*-65,627,397.27

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/07/2024 11:17:19

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	-12,729,452.06	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	6.25 -3,535,958.9
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	-10,183,561.64	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	6.25 -3,535,958.9
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	-5,657,534.25				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: REVERSION ENDOSO

4

11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-1,350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-800,000,000.00		
	Deducible: -25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo -50.00 SMLLV		POR EVENTO	
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	-1,100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	-75,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre	Porcentaje
--------	------------

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE ANULA LA PRORROGA SEGUN ANEXO 3, PARA CAMBIAR LA FECHA DE EXPEDICION DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL MPIO DE FUE DEL 15 DE ENERO DE 2014



PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 22 MES 1 AÑO 2014			CERTIFICADO DE PRORROGA			Nº CERTIFICADO 5			CIA. PÓLIZA LÍDER Nº			CERTIFICADO LÍDER Nº			A.P. NO		
TOMADOR		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI											NIT		890.399.011-3		
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA											TELÉFONO		6680810		
ASEGURADO		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI											NIT		890.399.011-3		
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA											TELÉFONO		6680810		
EMITIDO EN		CALI		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DESDE AÑO		A LAS		HASTA AÑO		A LAS		
TIPO CAMBIO		1.00				404	4	22	1	2014	16	1	2014	00:00	16	3	
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DÍAS -LIC						VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -
REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	56,575,342.47
5	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA RC PRODUCTOS	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO 0 PERSONA	0.00		
6	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO 0 PERSONA	3,250,000,000.00		
7	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO NO	0.00
8	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA R.C PATRONAL	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO 0 PERSONA	300,000,000.00		
9	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA RC PARQUEADEROS	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO 0 PERSONA	250,000,000.00		
10	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO NO	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 50.00 SMMLV	POR EVENTO	
Texto continúa en Hojas de Anexos...				

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$ ****56,575,342.47
GASTOS	\$ *****0.00
IVA	\$ ***9,052,054.80

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$**65,627,397.27

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiendo.com/VFacturaPrevisora/portaalquieniente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/07/2024 11:17:51

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	22.50	12,729,452.06	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	6.25	3,535,958.91
18	Mapfre Seg.Grales de Col	18.00	10,183,561.64	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	6.25	3,535,958.90
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	10.00	5,657,534.25					

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008786 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

5

11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	800,000,000.00		
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	75,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT 8903990113	100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN EN VIGENCIA.

/mgh

PÓLIZA N°

1009672

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 18 MES 3 AÑO 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810											
ASEGURADO 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810											
EMITIDO EN CALI	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	404	4	18	3	2014	16	3	2014	00:00	1	1	2015	00:00	291
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -
TERRITORIO COLOMBIANO, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL

Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	637,808,219.18
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMLLV		POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
TERCEROS AFECTADOSDocumento
NIT 666520008Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***637,808,219.18
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*102,049,315.07

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*739,857,534.25

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

24/04/2024 15:20:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	20.00	127,561,643.84	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	7.50 47,835,616.4
18	Mapfre Seg.Grales de Col	19.00	121,183,561.64	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	7.50 47,835,616.4
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	11.00	70,158,904.11				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades incluyendo las complementarias, por :

- * Lesiones o muerte a personas
- * Daños a bienes de propiedad de terceros
- Perjuicios Morales y Fisiológicos

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades, .

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

* Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

* Actividades deportivas, culturales y sociales.

* Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

* Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

* Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y \$3.500.000.000 por vigencia

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- * Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O
- * Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.
- * Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
- * Incendio ó rayo y explosión.
- * Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- * Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.
- * Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite 60% por evento y 80% por vigencia.
- * Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.
- * Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia
- * Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.
- * Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.
- * Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.
- * Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.
- * Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria
- * Otras propiedades adyacentes. Sublímite \$1.000.000.000 evento / vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Construcción
- * Daños morales hasta el 100% del límite asegurado
- * Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

- Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

- Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

- Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

- Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

- Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

- No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

- Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

- Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio."

- Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n)

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas

"

- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas."

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

- Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

- Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

- Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

- Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

- No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearía la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

- No aplicación de garantías.

- Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

- Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

- Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de carga y descarga.

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

- Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

- Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

- Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

- Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite \$500.000.000 evento / \$1.000.000.000 vigencia

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, no contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$50.000.000 / Vigencia \$200.000.000, el cual operará en exceso del límite asegurado

- Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$205.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$200.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

** DEDUCIBLES
CUALQUIER EVENTO EXCEPTO PARA GASTOS MEDICOS
25% DE LA PERDIDA, MINIMO 50 SMMLV

/mgh

PÓLIZA N°

1009672

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 27	MES 8	AÑO 2014	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO								
TOMADOR 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA						NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810									
ASEGURADO 7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA						NIT 890.399.011-3 TELÉFONO 6680810									
EMITIDO EN MONEDA TIPO CAMBIO	CALI Pesos 1.00	CENTRO OPER 404	SUC. 4	EXPEDICIÓN DÍA 27	MES 8	AÑO 2014	VIGENCIA DÍA 26	MES 8	AÑO 2014	A LAS 00:00	DÍA 1	MES 1	AÑO 2015	A LAS 00:00	NÚMERO DE DÍAS 128
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00								

Riesgo: 1 -
TERRITORIO COLOMBIANO, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL

Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMLLV		POR EVENTO	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
TERCEROS AFECTADOSDocumento
NIT 666520008Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portaallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

24/04/2024 15:21:59

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	20.00	0.00	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	7.50
18	Mapfre Seg.Grales de Col	19.00	0.00	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	7.50
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	11.00	0.00				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, SE DEJA CONSTANCIA:

"DEBIDO AL ESTADO ESTRUCTURAL Y LOS TERRENOS DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO LAS INSTALACIONES DEL CALI No. 1 UBICADO EN EL BARRIO TERRON COLORADO, LA COMPAÑIA EXCLUYE A PARTIR DE LA FECHA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, EXTRAPATRIMONIALES Y/O DAÑOS, POR HECHOS QUE TENGAN ORIGEN EN TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, DESLIZAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O ASENTAMIENTOS DE TERRENOS. LOS DEMAS EVENTOS QUE CUBREN LA POLIZA CONTINUAN VIGENTES.

TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN EN VIGENCIA.

/mgh

PÓLIZA N°

1009672

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.				
DÍA	MES	AÑO	PRORROGA			2							NO				
TOMADOR		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3				
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810				
ASEGURADO		7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI									NIT		890.399.011-3				
DIRECCIÓN		AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO		6680810				
EMITIDO EN		CALI	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA		Pesos			DÍA	MES	AÑO	DESDE		A LAS		DÍA	HASTA		A LAS		
TIPO CAMBIO		1.00						DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO		
			404	4	14	1	2015	1	1	2015	00:00	28	3	2015	00:00	86	
CARGAR A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI							FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00						

Riesgo: 1 -
TERRITORIO COLOMBIANO, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL

Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	188,493,150.68
Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV POR EVENTO				
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
LÍMITE AGREGADO ANUAL		2,000,000,000.00		
LÍMITE POR EVENTO O PERSONA		0.00		
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
LÍMITE AGREGADO ANUAL		3,500,000,000.00		
LÍMITE POR EVENTO O PERSONA		0.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
LÍMITE AGREGADO ANUAL		750,000,000.00		
LÍMITE POR EVENTO O PERSONA		300,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
TERCEROS AFECTADOSDocumento
NIT 666520008Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***188,493,150.68
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**30,158,904.11

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*218,652,054.79

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

24/04/2024 15:23:36

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	20.00	37,698,630.14	3861	4	AON RISK SERVICES COLO	
18	Mapfre Seg.Grales de Col	19.00	35,813,698.63	3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	11.00	20,734,246.57				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA
ARRIBA INDICADA.

/mgh

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1009672

CERTIFICADO No. 2



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	CALI

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$188,493,150.68	\$30,158,904.11	7922 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
14/04/2015	\$*****0.00	\$*188,493,150.68	\$**30,158,904.11				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 218,652,054.79, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	14/04/2015	\$*****0.00	\$*188,493,150.68	\$**30,158,904.11					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1009672	RESPONSABILIDAD CIVIL	2	\$5,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de CALI a los 14 días del mes de ENERO de 2015

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de Seguro a **PREVISORA**, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ASEGURARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DAÑOS MATERIALES O PERSONALES COMO CONSECUENCIA DE:

1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUE QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.

- POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
- REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.
- DE ERRORES DE PUNTERÍA POR CELADORES EMPLEADOS DEL ASEGURADO; ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO.

1. HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER, POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTOS DEL PROCESO SE PAGARAN POR EL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1077 DE CÓDIGO DE

COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

- 1) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- 2) NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
- 3) DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- 4) DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
 - a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD
 - c. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



- d. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
- e. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.
- 5) OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 6) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 7) RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, EL DEBIDO TRÁMITE DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO. EN ESTE CASO, NO PODRÁ RECONOCERSE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA HASTA TANTO NO SE PUEDA REALIZAR EL RESPECTIVO TRÁMITE DEL SINIESTRO CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL MISMO.
- 8) RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 9) DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 10) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 11) INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 12) ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 13) POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- 14) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 15) FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 16) VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 17) PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 18) LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO SE CONFIERA ALGUNO DE LOS SEGUROS MENCIONADOS, EL ANEXO CORRESPONDIENTE OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LOS AMPARAN.
- 19) PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
- 20) DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 21) DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



- 22) DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 23) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 24) TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 25) **PREVISORA** TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
 - AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
 - A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
- 26) SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES:

SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE LOS SIGUIENTES RIESGOS, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A USA, CANADÁ Y PUERTO RICO. VER ANEXO CORRESPONDIENTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE

CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES. VER ANEXO CORRESPONDIENTE.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA:

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información suministrada en la solicitud de Seguro. En caso de variaciones que impliquen agravaciones del riesgo, el asegurado debe avisar oportunamente a **PREVISORA**, sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN TERCERA

DEFINICIONES

ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales.

En ningún caso pueden considerarse como terceros beneficiarios las personas arriba nombradas.

BENEFICIARIO

Es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



VIGENCIA

Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, los cuales aparecen señalados en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

SINIESTRO

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, que ocurra durante la vigencia de la póliza y sea imputable al asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de reclamaciones formuladas, o de personas legalmente responsables.

DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

LOCALES-PREDIOS

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el asegurado desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

OPERACIONES

Las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

RECLAMO

Cualquier acción judicial o extrajudicial contra el asegurado como consecuencia de un hecho externo, ocurrido durante la vigencia de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del asegurado o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho externo, amparado por esta póliza.

CONDICIÓN CUARTA

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren reclamaciones por daños materiales o patrimoniales la responsabilidad máxima de **PREVISORA**,

por ningún motivo podrá exceder, durante la vigencia de este seguro, los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un Sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal Sublímite será el límite máximo de indemnización.

Es obligación del asegurado informar los siniestros causados, para de esta forma permitir a **PREVISORA** llevar un control de las sumas indemnizadas y que dichos valores no sobrepasen la suma asegurada.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no podrá haber restablecimiento automático del valor asegurado

CONDICIÓN QUINTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho a la indemnización de un siniestro de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, queda sujeto a:

- 5.1 Mantener los predios y los bienes, inherentes a su actividad en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 5.2 Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según sea el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 5.3 Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por **PREVISORA** con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.
- 5.4 El tomador o el asegurado deberá notificar a **PREVISORA** los hechos o circunstancias o previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez (10) días de la fecha de modificación; si esta no depende de su arbitrio, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos dentro de los treinta (30) días desde el momento de la modificación.
- 5.5 A menos que medie autorización escrita y previa de **PREVISORA**, el asegurado deberá abstenerse de:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



1. Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
2. Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos.
3. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

Todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1060, 1061 y 1074 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un siniestro, **PREVISORA** está facultada para lo siguiente:

- 6.1 Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- 6.2 Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- 6.3 **PREVISORA** tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- 6.4 **PREVISORA** tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del asegurado.
- 6.5 **PREVISORA** se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el asegurado.
- 6.6 **PREVISORA** tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.
- 6.7 En aquellos casos en que, a juicio de **PREVISORA**, la responsabilidad del asegurado no es suficientemente clara, o el monto del perjuicio no este suficientemente comprobado, **PREVISORA** podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio, salvo que hubiese ocurrido el fenómeno de la prescripción.

- 6.8 Si por acto u omisión del asegurado se desmejoran los derechos de **PREVISORA**, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a lo pactado en esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

- 7.1. Comunicarlo a **PREVISORA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza. El asegurado tiene la obligación de llamar en garantía a **PREVISORA**, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el Asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **PREVISORA**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 7.2. Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **PREVISORA** le dé en relación con esos mismos cuidados.
- 7.3. Hasta indicación expresa en contrario emanada por **PREVISORA**, el Asegurado deberá conservar las partes repuestas, dañadas ó defectuosas.
- 7.4. Presentar la reclamación acompañada de todas las informaciones y documentos que sean necesarios para la demostración de las causas del siniestro y de su cuantía, incluyendo pero no limitada a:
 - 7.4.1 Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
 - 7.4.2 Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando **PREVISORA** en facultad de verificar las cifras correspondientes.
 - 7.4.3 La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de defunción y el registro civil respectivamente, o con las pruebas supletorias establecidas en la ley.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



- 7.4.4 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por una entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada para funcionar.
- 7.4.5 En caso de daños materiales, documento que acredite la propiedad.
- 7.4.6 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
- 7.5 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **PREVISORA** una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, el Asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.
- 7.6 Asistir o actuar en los trámites contravencionales, prejudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantar una defensa adecuada nombrando apoderado y presentando todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.
- 7.7 Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere fraudulenta, ó si en apoyo de la misma, el Asegurado directamente ó alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones ó documentos falsos ó engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta Póliza. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1078 del Código de Comercio.
- 7.8 Presentar los demás documentos o requerimientos exigidos por **PREVISORA** o sus representantes para la atención del siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento, pagar la Suma Asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable

o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN NOVENA

DEDUCIBLE

En cada siniestro amparado por la presente póliza, estará a cargo del Asegurado el porcentaje y/o la suma que con carácter de deducible se establece en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por cada uno.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

NORMAS SUPLEMENTARIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y demás leyes y decretos aplicables vigentes.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 28/08/2024 02:46:01 pm

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 40377-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de marzo de 1987
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 06 de mayo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial: CALLE 29 N # 6A-40
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 3206916714
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AVENIDA CARRERA 70 # 99-72
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 625 del 13 de marzo de 2020
Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.729 del 12 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1400 del libro VIII

Demanda de:TABATA ALEJANDRA QUINTERO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.529 del 16 de septiembre de 2022
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de septiembre de 2022 No. 1659 del libro VIII

Demanda de:ARCADIO JOSE MENDOZA CORDERO, FRANCELY COROMOTO DIAZ DE MENDOZA, ARCEL JOSE MENDOZA DIAZ, ASBETH PASTORA MENDOZA DIAZ
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Documento: Oficio No.497 del 18 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 05 de junio de 2023 No. 930 del libro VIII

Demanda de:HUMBERTO MARTINEZ CAICEDO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.737 del 10 de julio de 2023
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 26 de septiembre de 2023 No. 1875 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 2006 del libro VIII

Demanda de:MARIA EMILSE POLONIA LISCANO C.C. 38.973.004
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1674 del 24 de mayo de 2024
Origen: Juzgado 12 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de mayo de 2024 No. 1141 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT: 891700037 - 9
Matrícula No.: 18388
Domicilio: Bogota
Dirección: Avenida Carrera 70 99 72
Teléfono: 6503300

APERTURA DE SUCURSAL

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

PODERES

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.

N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTANCION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A.:

- A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JÚDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
- D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
- F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
- I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
- J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
- L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.
- M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
- N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 3024 del 17/07/1969 de Notaria Novena de Bogota	20502 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI
E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2147 de 19/09/1995 Libro VI
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2029 de 15/09/1998 Libro VI
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	111 de 17/01/2003 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824Y9AN2G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.